

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Diana Cano <pyvclaridad@hotmail.com>

Vie 5/08/2022 3:22 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- ACCION DE LESIVIDAD

DEMANDANTE: CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

DEMANDADO: JUNTA DIRECTIVA y representación legal del fondo para el plan de vivienda de los
trabajadores de la empresa PUERTOS DE COLOMBIA

RADICADO: 76109333300120210011400

REMITENTE: MARINO RIASCOS SALAZAR

C.C. 16.476.511

T.P. 91193D1 DEL C.S.J.

CORREO: mriascosabogado@gmail.com

Cali, Distrito Especial, 04 de Agosto de 2022.

Honorable Doctora
SARA HELEN PALACIOS
**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Acción de Lesividad
Demandante: Cámara de Comercio de Buenaventura
Demandado: Junta Directiva y Representación Legal del Fondo para el Plan de Vivienda de los Trabajadores de la Empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura.

Radicado: Nro. 76-109-33-33-001-2021-00114-00.

Asunto: Pronunciamiento de la solicitud de la Medida Cautelar – Auto de Sustanciación Nro. 0108 del 07 de Marzo de 2022, vita a folios 42 al 43 del índice 1 del Expediente Digital, Numeral 1º del Artículo 233 del CPACA.

MARINO RIASCOS SALAZAR mayor de edad, residente y domiciliado en el Distrito Especial de Cali, ubicado en el Departamento del Valle del Cauca, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en la condición que actuó como apoderado judicial de la Doctora **RUTH ESTELLA SINISTERRA RAMOS** también mayor de edad y vecina de este Distrito Especial de Buenaventura, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía Nro. 31.381.263, quien dentro de este Medio de Control Administrativo Judicial fue integrada procesalmente como Litisconsorte Necesario, mediante Auto Interlocutorio Nro. 495 del 22 de julio de 2022, notificado por correo electrónico el día 29 de julio del mismo año en curso, en acatamiento del Auto de Sustanciación Nro. 0108 del 07 de marzo de 2022, con todo respeto, por medio del presente escrito dentro del término y oportunidad procesal concedido en el Auto antes anotado, me pronuncio de la solicitud de las **MEDIDAS CAUTELARES PROCESALES** impetradas por la entidad demandante, en consideración de los siguientes:

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Como presupuestos jurídicos de introducción, previamente ante Usted Honorable, Señor Juez de conocimiento, solicite la vinculación procesal de mi mandante, Doctora **RUTH ESTELLA SINISTERRA RAMOS** como consecuencia de los efectos jurídicos que podía judicialmente adoptar su distinguido despacho judicial en su providencia de primera instancia, por lo cual presuntamente se podía afectar la representación legal de mi representada, como **LEGITIMA LIQUIDADORA** del

FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA, en virtud de las usurpaciones de sus funciones, como consecuencia de las decisiones ilegales tomadas erradamente por un grupo de pensionados, en una reunión, según ellos, Asamblea del día 16 de abril de 2016, que posteriormente fue utilizada, para tomar otras decisiones ilegales, en el mes de octubre de 2020, por algunos pensionados de la liquidada Empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura, entre ellos, como inductores los señores **SIMON GABRIEL DELGADO ENRIQUEZ** y **HECTOR CASTILLO RUBIO** hecho que originó irregularmente el Registro de una Junta Directiva y posterior designación del Gerente Liquidador del **FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA**, en liquidación, con fundamento en el Acta Nro. 01 del 16 de abril de 2016, registrada e inscrita bajo el Nro. 405 del libro I, del 18 de julio de 2016 y el Acta Nro. 08 del 08 de octubre del 2020, registrada e inscrita, bajo los Nro. 12162 del libro I del Registro el día 12 y 18 de enero de 2021 y demás actos que se desprenden del aquel, a la Matricula de Inscripción: S0000108, objeto de reproche y de ilegalidad dentro de este Medio de Control Administrativo Judicial, actos que ante mano, **SOLICITO PROCESALMENTE** que se declara provisionalmente la suspensión.

De acuerdo con lo anterior citado, expongo:

1- El Fondo de Bienestar Social de los trabajadores del Terminal Marítimo de Buenaventura, fue creado en la Convención Colectiva de Trabajo entre la citada Empresa liquidada y el Sindicato el día 05 de julio de 1.973 y por mandato del artículo 165 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente para el año de 1975, dicho Fondo fue liquidado y se ordenó que todos sus bienes y acreencias fueran traspasados al **FONDO DE VIVIENDA** que se creó en la misma Convención y el cual poseía personería jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, mediante resolución Nro. 3406 del 08 de agosto de 1.979.

2- Mediante la Ley 1ª de 1.991, se ordena la liquidación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **PUERTOS DE COLOMBIA** Terminal Marítimo de Buenaventura, que culminó el 31 de diciembre de 1.993, como consecuencia de este efecto de liquidación legal, por estar financiado y tener asiento en la mesa de Junta Directiva del citado Fondo, se ordenó la liquidación del Fondo para el Plan de Vivienda, artículo 27 de los estatutos.

3- De conformidad, con el Acta de acuerdo del 10 de diciembre de 1.993, entre el Gerente encargado, Dr. **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS** (q.e.p.d.), en representación de la indicada y liquidada Empresa portuaria y el señor **MARCOS ELCIAS CASTRO** presidente del Sindicato de los Trabajadores oficiales del Terminal Marítimo de Buenaventura (q.e.p.d.), aprobaron la transformación del Fondo, como consecuencia de su liquidación, previa modificación de los estatutos,

aprobados por la junta directiva en sus secciones de los días 11, 12 y 13 de noviembre de 1.993, según las Actas Nros. 17, 18 y 19.

4- Mediante decisión administrativa aditada 24 de abril de 1.997, expedida por la Doctora **MELBA GIRALDO LONDOÑO**, quien fungía como Jefe del Departamento Administrativo Jurídico División Asunto Delegados de la Nación, de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, legalmente se designó como **GERENTE LIQUIDADORA DEL FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA – EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**, a mi prohijada, Doctora **RUTH ESTELLA SINISTERRA RAMOS** afectada dentro del citado Medio de Control Judicial, promovido por **CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**, admitido, mediante Auto Interlocutorio Nro. 0128 del 07 de marzo de 2022.

5- Conforme con numeral 3º del artículo convencional 27, se establece expresamente como se financiaba el **FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA, EN LIQUIDACIÓN**, con un 6%, por parte de la liquidada Empresa portuaria y un 4%, por parte de los trabajadores oficiales, con otro 4%, abonado y aportado por la Empresa, esta obligación solo tuvo su vigencia hasta el 28 de julio de 1.993, como consecuencia de la pérdida de la vida jurídica legal de la enunciada Empresa portuaria, que obligo la liquidación del citado Fondo.

6- Consultar el artículo 107 y ss del acuerdo convencional vigente, para los años de 1.991 a 1.993, aplicable para esa época, a los trabajadores oficiales de la anotada Empresa portuaria. Teniendo en cuenta que a la fecha del despido o retiro voluntario de los trabajadores activos, que naturalizaba la terminación del contrato de trabajo y concreta la desvinculación legal de los trabajadores, a estos, se les reconoció, devolvió y entrego, por parte del Fondo, todos los aportes del 4% o 8% que les descontaba del salario quincenal, la Empresa Puertos de Colombia Terminal Marítimo de Buenaventura, es decir, que adquiriendo posteriormente su **STATUS DE PENSIONADO**, estos quedaban totalmente desvinculados de los objetivos, para lo cual fue creado el respectivo Fondo, porque no continuaban aportando al mismo. Artículo 3º de los estatutos.

7- Al respecto, todos y cada uno de los trabajadores oficiales activos de dicho Terminal, el Fondo por mandato estatutario le devolvió sus aportes y la Empresa, en efecto hizo lo mismo, por lógica, después del 31 de diciembre de 1.993, los pensionados nunca han sido aportantes, ni mucho menos, asociados al precitado **FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA**, por estricto impedimento del proceso de liquidación, al cual está

sometido e interrumpido como consecuencia de estos hechos. Entendido esto, que el Fondo legalmente fue creado para los trabajadores y no para los pensionados, los cuales durante la vida jurídica de la Empresa portuaria, nunca aportaron al anotado Fondo.

8- De acuerdo al proceso de liquidación, que reitero, ha sido interrumpido, es de precisar en primer término; que la disolución y liquidación de las entidades sin ánimo de lucro, tienen su fundamento jurídico, no solo en el Decreto 1529 de 1.990; sino en el Código de Comercio, en lo que no sean contrarias sus disposiciones a la naturaleza de esta clase de entidades. El artículo 222 del Código de Comercio, establece que disuelta la sociedad (*en este caso la entidad sin ánimo de lucro*) no pueden iniciarse nuevas operaciones en desarrollo del objeto social y meno aun operaciones de orden mercantil por parte de ninguno de los órganos de dirección y administración de la entidad. Así mismo, el patrimonio de la entidad entra a cumplir una función eminentemente pasiva, como es la cancelación del pasivo en desarrollo de los negocios jurídicos realizados, pudiendo igualmente afectar el patrimonio frente a obligaciones litigiosas y de orden laboral. Es decir, que no puede existir cambio de la Junta Directiva, ni mucho menos, cambio o renovación de su Gerente Liquidador, como **IRREGULARMENTE** se **DESNATURALIZO** en las inscripciones de los actos de registros, soportados en el Acta Nro. 08 del 08 de octubre de 2020, objeto de este Medio de Control y de reproche de la respectiva medidas cautelares, por lo cual, son inexistentes, por las razones, antes anotadas.

9- Los pensionados activos y los beneficiarios sustitutos, reconocidos por la liquidada Empresa portuaria y por las entidades estatales, que asumieron y asumen sus funciones, por su liquidación, son más de 5.000, personas, a la fecha, si así fuera, estaríamos hablando presuntamente, de ese número de afiliados, al Fondo, según las personas que aparecen y figuran como presuntos integrantes de la Junta Directiva, encabeza por el señor **GABRIEL SIMON DELGADO ENRIQUEZ**, como presunto presidente, según el Acta Nro. 01 del 16 de abril de 2016, de la inexistente junta directiva extraordinaria, registrada en la entidad demandada **CAMARA DE COMERCIO**, bajo el Nro. 12162 del Libro I, del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro el 12 de enero de 2021 y el nombramiento del señor **HECTOR CASTILLO RUBIO**, en su presunta calidad de **GERENTE LIQUIDADOR**, según el acta Nro. 08 del 08 de octubre de 2020 de Asamblea extraordinaria, Registrada en la entidad demandada, bajo el Nro. 12169 del Libro I, del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro el 18 de enero de 2021, cuando se reitera no son aportantes al Fondo, por su calidad de pensionados, lo que se configuro fue una **INDUCCIÓN EN ERROR ADMINISTRATIVO** para que la **CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA** accionante, profiera estos **ACTOS ADMINISTRATIVOS** contrario a derecho, para sus beneficios y afectación inminente de la representación legal de mi poderdante, que trunca las expectativas de culminar con su proceso de liquidación.

10- Se resalta, como antecedente, que en su actuar ilegal, por estos mismos hechos, que repite, el Señor **GABRIEL SIMON DELGADO ENRIQUEZ** actuando en su presunta condición de asociado del **FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**, radica y solicita el registro del Acta Nro. 01 del 16 de abril de 2016, ante esta Cámara de Comercio de la Junta Directiva de la ESAL "**FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA - EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**", que en forma irregular hiciera esta entidad territorial mercantil, el 18 de julio de 2016, que con mucho acierto jurídico, posteriormente fue revocada en su integridad, mediante la resolución Nro. 014 del 26 de julio de 2016, por el presidente ejecutivo de la citada Cámara, Doctor **ALEXANDER MICOLTA SABID**. Acta Nro. 01 del 16 de abril de 2016, que soporta, para solicitar nuevamente los actos de inscripción, objeto de reproche y de nulidad dentro de este Medio de Control.

11- La citada acta sujeto a registro Nro. 01 del 16 de abril de 2016, presentaba irregularidades e inconsistencias que no se ajustaban a las disposiciones normativas establecidas en la ley, en los estatutos vigentes y en particular en el certificado de fecha 24 de abril de 1.997, expedido por el escindido Departamento Administrativo Jurídico - División Asuntos Delegados de la Nación, que claramente dejó establecido quienes conformaban la junta directiva y el Gerente liquidador, que se pone en su conocimiento, conservan tal calidad, hasta la liquidación del anotado Fondo. Omitiendo requisitos esenciales y formales que taxativamente precisa la ley.

12- En ese orden, posteriormente, estos mismos sujetos **GABRIEL SIMON DELGADO ENRIQUEZ** y **HECTOR CASTILLO RUBIO**, sin ninguna legitimidad, reviven el Acto anterior **REVOCADO**, solicitando un nuevo registro ante esta entidad demandante, de una Junta Directiva inexistente y de un presunto Gerente Liquidador, según Acta Nro. 08 del 08 de abril de 2020, soportados en el acto dejado sin efectos jurídicos (*Revocado del Acta Nro. 01 del 16 de abril de 2016, Registrados el 12 y 18 de enero de 2021*), reitero **INDUCIENDO EN ERROR A LA ENTIDAD DEMANDA PARA OBTENER RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A LA LEY**, como en efecto acaeció, donde se solicita nuevamente el registro del acta Nro. 08 del 08 de abril de 2020, que por sus **DEFECTOS** no puede seguir surtiendo efectos jurídicos, por el trámite y proceso liquidatorio del Fondo, naturalizándose por este hecho, varios delitos, en especial el de **FRAUDE PROCESAL (Art. 453 del C. P.)**, y **FLASEDAD IDEOLÓGICA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EN CONCIERTO PARA DELINQUIR**, donde se encuentran inmersos estos sujetos, conscientes de las acciones de estos actos reprochables penalmente, por lo cual expongo:

- a) Para conseguir su objetivo posterior e inducir en error a la entidad demandante Cámara de Comercio, utilizan el mismo listado de según ellos, de los socios que soporta el Acta Nro. 01 del 16 de abril de 2016, donde

expresamente manifiestan que asistieron 61 personas, es decir, que presuntamente, que no es así, el Fondo, contaba para esa época con 122 afiliados, esto es, el 100%, manifestación que carece de toda invalidez, como consecuencia de la inexistencia de los trabajadores portuarios, sindicalizado, porque todos son pensionados.

- b) Se pregunta, al verificar los requisitos para el eventual registro, se puede demostrar y probar quien aporta mensualmente para el sostenimiento administrativo del Fondo en proceso de liquidación, y en qué calidad, como pensionado o trabajador y que condición jurídica o estatutaria ostentan las personas que solicitaron dicho registro, cual legalmente son pensionados y no trabajadores activos?
- c) La imposibilidad de identificar y constatar, cuantos asociados activos como trabajadores y no como pensionados, según los estatutos vigentes aplicables, tiene el Fondo, en sus calidades de trabajadores sindicalizados del Terminal Marítimo de Buenaventura, que su vida jurídica culminó el 31 de diciembre de 1.993, por mandato de la ley 1ª de 1.991?
- d) Como estaba constituido el Fondo, en su efecto, por la Empresa Puertos de Colombia, ya liquidada desde el 31 de diciembre de 1.993 y el Sindicato de los trabajadores oficiales de dicha empresa portuaria, ya disuelto desde el 31 de diciembre de 1.993. Segundo el artículo 1º de los estatutos y el artículo 165 de la convención colectiva de trabajo de 1.975, ¿nos preguntamos donde figuran los pensionados?
- e) Como se integraba la Junta Directiva del Fondo, art. 8º de los estatutos. Por 3 representantes de los trabajadores, que eran elegidos así: 2, por la Asamblea General y 1, por la Junta Directiva del Sindicato de los trabajadores y 3, representantes para la Empresa Puertos de Colombia, que sería designados por el Gerente del Terminal Marítimo de Buenaventura. Hecho que realmente no se podía cumplir actualmente con las actuaciones de los señores **GABRIEL SIMON DELGADO ENRIQUEZ** y **HECTOR CASTILLO RUBIO**, en impulsar los presuntos actos de asamblea, objeto de reproche, cuando legalmente el Sindicato de los trabajadores, para los años de 2016 y 2020, no existía, ni mucho menos, la Empresa Puertos de Colombia, liquidada desde el 31 de diciembre de 1.993, que por lógica estatutaria, tenían que integrar, si, así fuere, la respectiva y presunta Junta Directiva de Fondo, es algo ilógico y jurídicamente, desde la órbita estatutaria inexistente.
- f) Si estuviéramos ante un trámite de registro normal, antes de la liquidación de la Empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura, para el registro de la junta directiva del Fondo, ante la Cámara de Comercio, se tendría que revisar la conformación e integración de la Junta Directiva, en su trámite y procedimiento establecido por los estatutos, donde nos percataríamos que la integración y nombramiento de la Junta Directiva, **no estaba sujeta a la convocatoria de una Asamblea General de Asociados**,

según el artículo 8° de los estatutos vigentes, solo se realizaba o llevaba a cabo esa Asamblea General Ordinaria, única y exclusivamente para la representación de los 02 trabajadores sindicalizados, que era convocada por el sindicato y no por el Fondo, porque no contaba con estas funciones, es decir que durante la vida jurídica de la Empresa Puertos de Colombia, el Fondo del Plan de Vivienda, nunca convocó a una asamblea General, porque los estatutos legalmente no lo facultaban, para convocar este máximo evento, que lógicamente no existía.

- g) Quien ejercía la Dirección y Administración del Fondo, la Junta Directiva, el Gerente y cualquier otro órgano especializado creado por la Junta Directiva del Fondo, ver artículo 6° de los estatutos.
- h) Por lo cual el registro inicial, acta Nro. 01 del 16 de abril de 2016, que sirvió de soporte para los actos objeto de reproche y de nulidad, la Cámara de Comercio, considero según el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que los actos administrativos del registro mercantil, registro de entidades sin ánimo de lucro y registro único de proponentes, podrán ser revocados de oficio o a petición de parte, cuando:

1. **Sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. No estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. **Con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

En ese mismo contexto, la figura de la revocatoria directa está encaminada a que la administración, bien sea de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el articulado antes anotado. Al respecto, es necesario aclarar que, en ejercicio de las funciones administrativas que desarrollan las cámaras de comercio, la posibilidad de revocar directamente se refiere a los actos administrativos que las mismas profieren, esto es, a los actos de inscripción de actos y documentos sometidos por la ley a la formalidad de registro mercantil, por eso, como consecuencia de lo anterior revoco el respectivo registro de inscripción, que fue revivido el 12 y 18 de enero de 2021, por estos señores, en forma fraudulenta.

- i) El artículo 6° de los estatutos del Fondo, precisan cual es la dirección y administración del Fondo, en ningún aparte literal de este artículo, aparece la asamblea general de asociados del Fondo, como órgano de administración, no se contempló dentro de los estatutos del Fondo, pero si se ordena que el sindicato de los trabajadores deben llevar a cabo una asamblea de sus afiliados sindicalizados para elegir los 02 representantes que conformaran la Junta Directiva del Fondo, por eso, no se puede hablar legalmente de esta conformación, citación y decisión de la asamblea general,

presidida por la administración del Fondo, a partir del 31 de diciembre de 1.993, porque es inexistente, por la falta de representación de la Empresa, del sindicato y de los trabajadores activos sindicalizados del Terminal Marítimo de Buenaventura y, el Fondo, como lo reitero; tiene que cumplir su funciones de liquidación, sin que exista algún cambio, o renovación del personal que efectivamente fuera nombrado como liquidador del mismo, que a la fecha ostento, porque no se ha liquidado definitivamente el Fondo.

- j) El artículo 7º *Ibidem*, establece que el Fondo tendrá un Revisor Fiscal, como órgano de vigilancia y control, el cual debe ser trabajador de la Empresa, también se torna inexistente, porque no existen trabajadores activos, sino pensionados y beneficiarios sustitutos, que lógicamente, no tienen ningún vinculación legal, ni estatutaria con el Fondo, porque desde la fecha que adquieren su status de pensionado, nunca aportaron al Fondo, **NI MUCHO MENOS CUANDO LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA**, estaba en su esplendor de su vida jurídica.
- k) El artículo 8º del mismo compendio estatutario, precisa taxativamente, quienes conforman la Junta Directiva del mencionado Fondo y dice: 2 por asamblea general de los trabajadores del Terminal Marítimo de Buenaventura y uno elegido por la Junta Directiva del sindicato y 3 representantes por la Empresa, que serán designados por el Gerente del Terminal Marítimo. Hecho jurídico, vuelvo y reitero, que era insólitamente cumplir después de la liquidación de la Empresa portuaria, porque, en primer lugar; el sindicato de los trabajadores oficiales de dicho Terminal, no existe, son en la actualidad pensionados y en efecto, ni mucho menos, la representación de la Empresa, porque desde el 31 de diciembre de 1.993, fue totalmente liquidada y después de su liquidación legal, a través del decreto 036 de 1.992, se creó el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, en liquidación, el cual fue escindido en 1998 y se creó el Grupo Interno de Gestión Pensional de la Empresa Puertos de Colombia, que también fue escindido en el año 2011 y actualmente sus funciones de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas pensionales de los ex trabajadores de la Empresa Puertos de Colombia, hoy pensionados, la viene asumiendo la Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional, UGPP.

Como se puede analizar jurídicamente, sin realizar ningún esfuerzo mental y hermenéutico jurídico, que las actuaciones que soportan los actos administrativos de registros de la Junta Directiva presuntamente elegida y del Gerente Liquidador del Fondo, objeto de esta medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL, son ***manifiestamente su oposición a la Constitución Política y a la ley.***, con ellos se está causando un ***agravio injustificado a mi prohijada, Doctora RUTH STELLA SINISTERRA quien es la legítima GERENTE LIQUIDADORA DEL FONDO y por estos hechos ha interrumpido sus***

funciones, con el fin de culminar con el proceso de liquidación que le conferido, por disposición legal y en especial, con las normas estatutarias citada, en vista, su señoría, que las facultades de los entes camerales, encontramos que se deben limitar en lo que respecta al Registro de entidades sin ánimo de lucro a los parámetros definidos en la ley aplicable, específicamente al Decreto 2150 de 1995, al Decreto 427 de 1996, a la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y a las demás normas que no le sean contrarias, como en efecto, omitió al inscribir los actos de registros, objeto de reproche, de lo cual, reitero solicito la respectiva suspensión provisional.

De esta manera es importante precisar el sentido y alcance de ese control y para ello se acude a lo indicado en la Circular No. 015 del 3 de diciembre de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio, que modifico la Circular Única No. 10 de 2001, la cual señala en su artículo 6º, que: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presenta inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuara. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio"*.

Por su parte el Consejo de Estado, en Sentencia del 03 de octubre de 1994, expediente 2838, citada por la Superintendencia en la Circular 015 de 2001 antes referida, considera que *"proceder al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico, pues se le dan efectos a los que por ley no pueden tenerlos"*. Contrario sensu, cuando los actos jurídicos no adolecen de ineficacia o inexistencia su registro es procedente.

DE LOS PERJUICIOS CONSIDERADOS

Como es de amplio conocimiento en materia constitucional, que es de protección de nuestro Estado Social de Derecho, cuando resulta indispensable que la persona que se siente violentada en sus derechos demuestre el perjuicio irremediable causado por el agravante, para poder acceder a la protección constitucional y bajo lo efectos de un debido proceso, como en el caso particular, que está afectando los derechos de representación de mi mandante.

En ese sentido ha dicho la Corte, que los presupuestos que componen el surgimiento de un perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la **INMINENCIA**, que exige medios inmediatos, la **URGENCIA**, que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la **GRAVEDAD** de los hechos que hacen evidente la impostergabilidad de la medida como mecanismo necesario procesal para la

protección inmediata de los derechos constitucionales y legales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción requerida de la respectiva medidas cautelares, como mecanismo provisional y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos conculcados de mi poderdante, que lesionan su funciones como legitima Gerente Liquidadora del anotado Fondo, posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La evidencia es más que notoria, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño y menoscabo material o moral, si persisten estos hechos soportados en los respectivos actos de registros, objeto de esta solicitud de medidas cautelares.

De acuerdo con lo expuesto, la **CAMARA DE COMERCIO**, al detectar el tramite irregular administrativo de los actos de registros y los que se desprenden de este, procede por este Medio de Control Procesal, a **DEMANDAR POR VIA DE LESIVIDAD SUS PROPIOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** y **SOLICITAR** la respectiva **MEDIDAS CAUTELARES DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los mismos, por considerar los efectos dañinos, que afectan el derecho de representación legal de la Doctora **SINISTERRA RAMOS** y el proceso de liquidación del anotado Fondo, que lógicamente, asido suspendido, por estos hechos irregulares e ilícitos, que no cuentan con fundamento alguno y sus efectos jurídicos a la fecha, sino son suspendidos, perjudican el derecho de representación legal de mi poderdante, como legitima Gerente Liquidadora del Fondo, como consecuencia de la **USURPACIÓN DE SUS FUNCIONES LEGALES** y **ESTATUTARIAS**, porque lógicamente la violación surge del análisis de los actos demandados y su confrontación con las normas superiores invocadas y de los presentes estatutos, es de carácter urgente el decreto de las medidas cautelares, según el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011.

Lo inconcebible, es de que estos señores, **URSUPANDO** las funciones legitimas de mi representada, en su calidad de Gerente Liquidadora, realicen actos y contratos de ventas de los inmuebles de propiedad del Fondo, que son fuente formal del proceso de liquidación, como bien lo ha detectado la entidad demandante, **CAMARA DE COMERCIO** que por su actuar **IRREGULAR** al realizar los respectivos **ACTOS DE REGISTROS**, tenga que responder por los perjuicios causados a la entidad del **FONDO**, por estos hechos **IRREULARES**, objeto de reproche dentro de la solicitud de las respectivas medidas cautelares y del medio de control respectivo.

La señora **RUTH STELLA SINISTERRA** en su calidad de Gerente Liquidadora, está en la obligación legal de continuar y culminar con este proceso de liquidación del Fondo, no otras personas, como las registradas, que no están legitimadas legalmente, para llevarlo a cabo por mandato del artículo 222 del Código de Comercio, el Acta de Acuerdo del 09 de diciembre de 1.993 y el Acto administrativo

Certificado de fecha 24 de abril de 1.997, expedido por el Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos Delegados de la Nación.

PRUEBAS

Honorable, Señora Juez, solicito que se practiquen, alleguen y se tengan como pruebas, las que relacionare.

Documentales:

1- La resolución Nro. 3406 del 08 de agosto de 1.979, por lo cual se reconoce una personaría jurídica, con sus respectivos estatutos, que ya hace parte del proceso.

2- El Acta de Acuerdo de fecha 09 de diciembre de 1.993, por medio de la cual para esa época, entre el Sindicato de los trabajadores, en representación del presidente, señor **MARCOS ELCIAS CASTRO (Q.E.D.C.)** y el **Dr. JOSE TULIO AGENOS BALLESTEROS (Q.E.P.D.)**, en su calidad de Gerente de la Empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura, acuerdan la liquidación del **PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA**, como consecuencia de la liquidación de la Empresa portuaria estatal, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos.

3- El certificado de fecha 24 de abril de 1997, sobre la constitución y representación de nombramiento de junta directiva del Fondo. Ya hace parte del respectivo medio de control.

4- La solicitud de revocatoria directa de fecha 09 de febrero de 2021, con radicado CCBUNE21-120 de fecha 11 de febrero de 2021 incoada por mi representada, ante la entidad accionada, para que se procediera a revocar los respectivos actos de registros, objetos de este medio de control, por ser actos contrario a la constitución y a la ley. Ya hacen parte del proceso.

5- Documento de la resolución administrativa Nro. 032 del 17 de marzo de 2021, por la cual resuelve una solicitud de revocatoria directa de los actos de registro, objeto de reproches. Ya hace parte del medio de control.

6- Como, en su esencia, la versión de los estatutos vigentes, que rigen la administración, liquidación y los destinos del Fondo. Ya hacen parte de este medio de control.

PRETENSIONES PROCESALES

Con fundamento en los antecedentes fácticos, las normas legales y estatutarias invocadas y en las pruebas allegadas al medio de control administrativo, sírvase Honorable, Señora Juez, declara lo siguiente:

PRIMERO: Que las decisiones adoptadas en la reunión del mes de octubre de 2020, llevada a cabo por algunos pensionados de la liquidada Empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura, que originó el Registro de una presunta Junta Directiva y posteriormente la designación del presunto Gerente Liquidador del **FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA**, en liquidación, soportados en el Acta Nro. 01 del 16 de abril de 2016, registrada e inscrita bajo el Nro. 405 del libro I, del 18 de julio de 2016 y el Acta Nro. 08 del 08 de octubre del 2020, registrada e inscrita, bajo los Nro. 12162 del libro I del Registro el día 12 y 18 de enero de 2021 y demás actos que se desprenden del aquel, a la Matricula de Inscripción: S0000108, con fundamento en este escrito y en la **SOLICITUD** de las **MEDIDAS CAUTELARES DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los mencionados Actos de Registros, impetrada por la entidad demandante, por contravención de la ley y de los presentes Estatutos del **PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA**, en liquidación, que legalmente esta representada por la Doctora **RUTH STELLA SINISTERRA RAMOS**, en su calidad de **GERENTE LIQUIDADORA**, previamente de su respectivo estudio y análisis, se **DECLARE PROCESALMENTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los actos de registros, objetos de estas medidas.

ANEXOS DE RIGOR

Copia de este escrito para el archivo digital del despacho, traslado a la entidad accionante y accionada del Fondo y los documentos indicados en el acápite de pruebas.

DIRECCIONES FISICAS y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

-Las del togado, en la Carrera 3^a Nro. 6 – 83, Edificio la Merced, Oficina 302, de la ciudad de Cali – Valle.

Teléfono: 316 506 6228.

Correo Electrónico: *mriascosabogado@gmail.com*

-Mi poderdante, Doctora **RUTH ESTELLA SINISTERRA RAMOS**, en la Carrera 56 Nro. 55G – 21, Segunda Etapa de la Ciudadela Colpuertos.

Teléfonos: 315 751 3726 - 318 739 0390 – 321 806 4045.

Correo Electrónico: *fondopladeviviendapuertos@hotmail.com*

Otro: *sinisterrarutho.@gmail.com*

-La entidad demandada **CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**, ubicada en la Calle 1 Nro. 1A – 88.

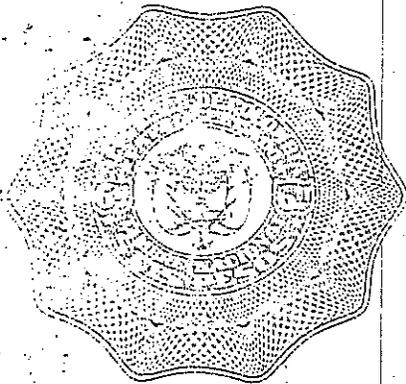
Conmutador: 242 4508 – 242 3623 – 424 3638 – Fax: 243 4202.

Correo Electrónico: *recepción@ccbun.org* y *juridico@ccbun.o*

De Usted, Honorable Juez de conocimiento, Atentamente,



MARINO RIASCOS SALAZAR
C. C. Nro. 16.476.511 de B/ventura – Valle
T. P. Nro. 91.193D1 del C. S. de la J.



AB 04276282

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIVISION DE ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACION

SECCION DE PERSONERIAS JURIDICAS Y MINAS

RESOLUCION No. 3406

CALL 8 DE abril DE 1.979

Por la cual se reconoce una PERSONERIA JURIDICA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, en uso de la facultad conferida por el Decreto Nacional No. 2.703 de 1.959, y

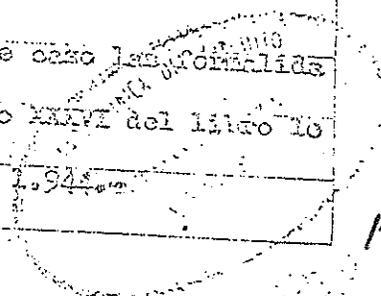
C O N S I D E R A N D O

A).- Que el Dr. OSCAR BERNANDEZ GOMEZ, en su condición de Jureta y como tal representante legal de la entidad denominada "FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA", con domicilio en Buenaventura, ha solicitado de la Gobernación el reconocimiento de la PERSONERIA JURIDICA.

B).- Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos: Acta de fundación de la entidad, Acta sobre elección de dignatarios, los Estatutos que la regirán y las tres actas aprobatorias de los mismos.

C).- Que del estudio hecho a la documentación anterior, se llegó a la conclusión que la entidad en mención no tiene ánimo de lucro y se ajusta en todo con los preceptos de la moral y el orden legal tanto en su organización interna como en los fines que se propone desarrollar que son entre otros: Construir, liberar, mejorar, reparar y suministrar vivienda al personal vinculado, por medio de una relación laboral, al Terminal Marítimo de Buenaventura, el Fondo podrá realizar toda clase de actos u operaciones comerciales y civiles, tales como celebrar contratos, realizar planes de inversión, obtener, otorgar o aceptar hipotecas, adquirir parcelas susceptibles para fines de vivienda, tramitar cesantías y vender minas raíces, materiales de construcción y demás actividades que se relacionen con su objetivo y fines, con miras a incrementar su capital social.

D).- Que se han llenado en el presente caso las formalidades contempladas en el Art. 44 de la Constitución Nacional, título XXIV del Libro 10 del Código Civil y Decretos Nales. 1.326 de 1.922 y 1.510 de 1.944.



PERSONERIAS JURIDICAS

PERSONERIA JURIDICA

Gobernación del Departamento del Valle
SECRETARIA DE GOBIERNO
 División de Asuntos Delegados de la Nación
 Sección de Personerías Jurídicas y Minas
RESOLUCION N° 3330

Cali, 9 de agosto de 1979

Por la cual se reconoce una PERSONERIA JURIDICA.
 El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca
 en uso de la facultad conferida por el Decreto Nacional N° 2703

CONSIDERANDO:

Que el Dr. HUGO LEON BETANCOURT, en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la entidad denominada "CORPORACION DE PROPIETARIOS UNIDARIAS LAS PALMAS "COPROPALMAS", con domicilio en Cali, ha solicitado de la Gobernación el reconocimiento de la PERSONERIA JURIDICA.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos: Acta de fundación de la entidad, Acta sobre elección de directivos, los Estatutos que la regirán y las tres Actas aprobatorias de los mismos.

Que del estudio hecho a la documentación anterior se concluyó que la entidad en mención no tiene ánimo de lucro y se ajusta en todo con los preceptos de la moral y el orden legal, tanto en su organización interna como en los propósitos que se desarrollan que son entre otros: La conservación por objeto la administración general de la Unidad Las Palmas, de los bienes comunes afectos a la acción y bienestar de la comunidad, su desarrollo, todo lo cual se desarrollará sin distinción de clases, sociales, raciales, económicos de edad o sexo.

Que se han llenado en el presente caso las formalidades establecidas en el Art. 44 de la Constitución Nacional y el Libro 1º del Código Civil y Decretos Nales. 1326 de 1922 y 1.510 de 1944.

Que por las razones expuestas anteriormente, procedo a habilitar a la entidad de que se trata reconociéndole la PERSONERIA JURIDICA solicitada.

RESUELVE:

1º—Reconocer PERSONERIA JURIDICA a la entidad denominada "CORPORACION DE PROPIETARIOS UNIDARIAS LAS PALMAS "COPROPALMAS" con domicilio en Cali.

2º—El Gerente Dr. HUGO LEON BETANCOURT, quien de conformidad con los estatutos es el representante legal de la entidad, queda inscrito en los libros que para el efecto se llevan en la División de Asuntos Delegados de la Nación—Sección Personerías y se reputará como tal mientras no se solicite nueva inscripción.

3º—La presente Resolución debe publicarse en la Gaceta Departamental de acuerdo con el Art. 4º del Decreto Nal. 1326 de 1922, surtirá efectos legales quince (15) días después de observarse este requisito.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Cali, a los 8 días del mes de agosto de 1979.

JAIME ARIZABALETA CALDERON, Gobernador.
 Antonio J. Grajuela Escobar, Srto. de Gobierno.
 Roberto Cruz Calcedo, Asistente Jurídico.
 Valor \$ 530.00. — Estampillas \$ 10.00. 1—1

PERSONERIA JURIDICA

Gobernación del Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Gobierno
 División de Asuntos Delegados de la Nación
 Sección de Personerías Jurídicas y Minas

RESOLUCION NUMERO 3106

Cali, 8 de agosto de 1979

Por la cual se reconoce una PERSONERIA JURIDICA

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca en uso de la facultad conferida por el Decreto Nacional N° 2703 de 1959, y

CONSIDERANDO:

A)—Que el Dr. OSCAR HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la entidad denominada "FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA - EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA", con domicilio en Buenaventura, ha solicitado de la Gobernación el reconocimiento de la PERSONERIA JURIDICA.

B)—Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos: Acta de fundación de la entidad, Acta sobre elección de directivos, los Estatutos que la regirán y las tres Actas aprobatorias de los mismos.

C)—Que del estudio hecho a la documentación anterior se concluyó que la entidad en mención no tiene ánimo de lucro y se ajusta en todo con los preceptos de la moral y el orden legal, tanto en su organización interna, como en los fines que se propone desarrollar que son entre otros: Construir, mejorar, reparar y suministrar vivienda al personal ocupado, por medio de una relación laboral, al Terminal Marítimo de Buenaventura, el Fondo podrá realizar toda clase de actos u operaciones comerciales y civiles, tales como: celebrar contratos, realizar planes de inversión, obtener, otorgar o garantizar hipotecas, adquirir papeles bursátiles para fines de vivienda, tramitar cesantías, comprar o vender bienes raíces, materiales de construcción y demás actividades que se relacionen con su objetivo y fines, con miras a incrementar su capital social.

D)—Que se han llenado en el presente caso las formalidades establecidas en el Art. 44 de la Constitución Nacional, Título XXXVI del Libro 1º del Código Civil y Decretos Nales. 1326 de 1922 y 1.510 de 1944.

E)—Que por las razones expuestas anteriormente, procedo a habilitar a la entidad de que se trata reconociéndole la PERSONERIA JURIDICA solicitada.

RESUELVE:

1º—Reconocer PERSONERIA JURIDICA a la entidad denominada "FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA, EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA", con domicilio en Buenaventura.

2º—El Gerente Dr. OSCAR HERNANDEZ GOMEZ, quien de conformidad con los estatutos es el representante legal de la entidad, queda inscrito en los libros que para el efecto se llevan en la División de Asuntos Delegados de la Nación—Sección de Personerías Jurídicas y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

3º—La presente Resolución debe publicarse en la Gaceta Oficial del Dpto. de acuerdo con el Art. 4º del Decreto Nal. 1326 de 1922, surtirá efectos legales quince (15) días después de observarse este requisito.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cali, a los 8 días del mes de agosto de 1979.

(Fdo.) JAIME ARIZABALETA CALDERON, Gobernador.
 (Fdo.) Antonio J. Grajuela Escobar, Srto. de Gobierno.
 (Fdo.) Roberto Cruz Calcedo, Asistente Jurídico.

Palabras 530. -- Valor \$ 530.00. — Estampillas \$ 10.00.

PERSONERIA JURIDICA

Gobernación del Departamento del Valle
SECRETARIA DE GOBIERNO
 División de Asuntos Delegados de la Nación
 Sección de Personerías Jurídicas y Minas

RESOLUCION NUMERO 3375

Cali, 8 de agosto de 1979

Por la cual se reconoce una PERSONERIA JURIDICA.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca en uso de la facultad conferida por el Decreto Nacional N° 2703 de 1959, y

FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA

Terminal Marítimo de Buenaventura

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO - DURACION Y OBJETO SOCIAL.

Fondo para el Plan de Vivienda Substitutivo
Operativa - Empresa Puertos de Colombia
ARTICULO 1o. El Fondo para el Plan de Vivienda de los trabajadores de la

Empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura, es una persona Jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, autonomía administrativa y de servicio social, constituida por la Empresa Puertos de Colombia y por el Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Buenaventura, en virtud del Artículo 165 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 13 de Mayo de 1.975 y con domicilio en la Ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 2o. El Fondo tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 3o. Los objetivos del Fondo para el Plan de Vivienda son los de - construir, liberar, mejorar, reparar y suministrar vivienda, al personal vinculado, por medio de una relación laboral, al Terminal Marítimo de Buenaventura, por lo cual distribuirá sus recursos así :

- a) 80% para el Plan general de vivienda.
- b) 10% para construcción de vivienda en lotes propios del trabajador o del conyuge.
- c) 0% para mejorar o reparar las viviendas propias.

PARAGRAFO : Los anteriores porcentajes solo podrán ser modificados por pactos convencionales o por reglamentos que para el efecto apruebe la Junta Directiva del Fondo, cuando las necesidades así lo exijan.

ARTICULO 4o. El Fondo podrá realizar toda clase de actos u operaciones comerciales y civiles, tales como celebrar contratos, realizar planes de inversión, obtener, pignorar o aceptar hipotecas, adquirir papeles bursátiles para fines de vivienda, entre

tar cesantías, comprar o vender bienes raíces, materiales de construcción y demás actividades que se relacionan con su objetivo y fines con miras a incrementar su capital social.

ARTICULO 5o. Son beneficiarios del Fondo todo el personal vinculado a la Empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítima de Buenaventura, que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa y el Sindicato y voluntariamente los directivos y los pensionados que lo soliciten previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo.

CAPITULO II

DIRECCION Y ADMINISTRACION ←

ARTICULO 6o. La administración del Fondo estará a cargo de los siguientes órganos:
a) La Junta Directiva ✓
b) El Gerente ✓
c) Por cualquier otro órgano especializado creado por la Junta Directiva del Fondo. ✓

ARTICULO 7o. El Fondo tendrá un Revisor Fiscal como órgano de Control y Vigilancia, y además con los funcionarios administrativos que sean necesarios para cumplir con su objeto social, los cuales deben ser trabajadores de la Empresa. Asimismo la Empresa se obliga a suministrar las oficinas debidamente acondicionadas con todos los elementos necesarios para el buen funcionamiento del Fondo.

ARTICULO 8o. La Junta Directiva estará integrada así: ✓
Tres (3) representantes de los trabajadores que serán elegidos en la siguiente forma: dos (2) por la Asamblea General y uno (1) por la Junta Directiva del Sindicato y tres (3) representantes por la Empresa que serán designados por el Gerente del Terminal Marítimo. Tanto la Empresa como el Sindicato podrán reemplazarlos en cualquier momento por ausencias temporales o absolutas o por motivos justificados, los cuales se establecerán en los reglamentos respectivos.

ARTICULO 9o. La Junta Directiva se reunirá mensualmente por lo menos, y en sesión extraordinaria, cuantas veces las circunstancias lo exijan, por iniciativa del presidente de la Junta, del Revisor Fiscal, del Gerente o de la mayoría de sus miembros. Funcionará quorum la asistencia de (1) cuatro de sus miembros, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad y en los demás casos por mayoría de votos de los asistentes.

ARTICULO 10 A las sesiones de la Junta Directiva deberán concurrir con derecho a voz pero sin voto, el Gerente y el Revisor Fiscal y demás personas que esté llamado.

ARTICULO 11 Todos los actos y deliberaciones de la Junta Directiva del Fondo se harán constar en un libro de actas con la firma del Presidente y el Secretario.

ARTICULO 12 Son funciones de la Junta Directiva :

- a) Elegir Presidente, Vice-Presidente, Fiscal, Secretario y Vocales de la Junta - dentro de sus miembros.
- b) Crear los cargos que estime necesarios para el buen funcionamiento del Fondo y señalarles las asignaciones y funciones respectivas de acuerdo con las que están dadas en la Planta de Personal de la Empresa para cargos similares.
- c) Expedir sus reglamentos interno.
- d) Presentar a la Empresa y al Sindicato, después de cada ejercicio fiscal el balance general del Fondo y un informe de las actividades desarrolladas.
- e) Expedir y difundir entre los beneficiarios del Fondo el Reglamento para los Planes de Vivienda y demás proyectos que realice.
- f) Tomar las medidas pertinentes para la adquisición de los elementos necesarios para el cumplimiento del objetivo social del Fondo.
- g) Autorizar al Gerente para iniciar las acciones judiciales que sean necesarias, así como para transigir o someter a arbitramento cualquier evento litigioso que tenga la Entidad como demandante o como demandada.
- h) Modificar o acondicionar los presentes estatutos con el lleno de los requisitos legales.
- i) Autorizar cuando las necesidades de la Entidad lo requieran, la adquisición de préstamos.
- j) Designar al Gerente.-
- k) Delegar en el Gerente por tiempo determinado, alguna o algunas de sus propias atribuciones cuando los intereses del Fondo lo hicieren aconsejable.
- l) Determinar las reservas necesarias para la mejor defensa financiera de la institución.
- m) Velar por el estricto cumplimiento de cada uno de los beneficios sociales cuya atención se encomienda al Fondo.
- n) Ejercer la suprema dirección administrativa del Fondo.
- o) Aprobado el presupuesto anual.

- f) Fijar la cuantía hasta por la cual el Gerente puede contratar o realizar operaciones sin necesidad de previa autorización de la Junta Directiva.
- g) Estudiar y aprobar de acuerdo con la reglamentación respectiva los préstamos que para vivienda soliciten los afiliados.
- h) Autorizar la obtención de créditos a corto y largo plazo con entidades Nacionales y /o extranjeras para el desarrollo de sus planes de vivienda.

ARTICULO 13 Funciones del Presidente :

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, el reglamento interno y las órdenes de la Junta Directiva del Fondo.
- b) Presidir, dirigir y convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 14 Del Vice-Presidente

Son funciones y obligaciones del Vice-Presidente las siguientes:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva en ausencia temporal o definitiva del Presidente y en este último caso hasta tanto se prevea el cargo en propiedad.

ARTICULO 15 Del Secretario :

Son funciones y obligaciones del secretario las siguientes :

- a) Llevar cumplidamente el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Llevar la correspondencia que se despacha y recibe, previa consulta con el Presidente.
- c) Citar por orden del Presidente o del Gerente del Fondo o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias o extraordinarias de las mismas.
- d) Firmar y hacer firmar del Presidente las actas que hayan sido aprobadas.
- e) Servir de órgano de comunicación entre la Junta Directiva y los beneficiarios de toda petición que éstos hagan.
- f) Llevar el Archivo debidamente ordenado.
- g) Las demás que le asignen el Presidente o la Junta Directiva.

ARTICULO 16

Son funciones del Fiscal las siguientes :

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, Resoluciones, acuerdos y mandatos de la Junta Directiva.
- b) Dar su concepto sobre los puntos que se sometan a la consideración de la Junta Directiva.
- c) Informar al Presidente de la Junta Directiva de todas las irregularidades que observe en el manejo de dineros o bienes del Fondo.
- d) Las demas funciones que le asigne el Presidente y demas miembros de la Junta Directiva.

Del Gerente :

ARTICULO 17 : El Fondo tendrá un Gerente que será su representante legal y com tal ejecutor de los acuerdos, Resoluciones y mandatos de la Junta Directiva ante la cual estará subordinado y responderá sobre la marcha del Fondo. Tendrá bajo su dependencia a todos los funcionarios y empleados del Fondo, excepción del personal de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 18 : El Gerente será escogido por la Junta Directiva del Fondo, de Trabajadores de la Empresa, a quien se le concederá permiso-permanente remunerado para el desempeño de sus funciones. Los casos de faltas absolutas o temporales de este funcionario, serán sancionadas por la Junta Directiva, con la elección de un nuevo Gerente o encargando transitoriamente a uno de los funcionarios del Fondo.

ARTICULO 19 : Son funciones del Gerente, sujetas a las limitaciones establecidas en este Estatuto las siguientes :

- a) Representar al Fondo en todos los actos administrativos, judiciales y extra-judiciales.
- b) Cumplir y hacer cumplir: los estatutos, el Reglamento interno los acuerdos, Resoluciones y mandatos de la Junta Directiva del Fondo.
- c) Celebrar los negocios, contratos y demas operaciones comerciales comprendidas dentro de las finalidades del Fondo conforme y dentro de las limitaciones determinadas por la Junta Directiva.
- d) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación : Proyectos de reglamentos, planes, programas y estudios, proyectos anual del presupuesto, balances y cuentas o que haya lugar, informes de negocios, proyectos de Resolución, necesarios para la buena marcha del Fondo.
- e) Ejecutar planes y programas.
- f) Conducir las cuentas de gastos e inversiones de acuerdo al presupuesto aprobado.

g) Celebrar o llevar a cabo, con autorización de la Junta Directiva y conforme a las disposiciones legales y estatutarias los siguientes actos :

- 1o. La enajenación o gravamen total de los bienes del Fondo.
- 2o. El arbitraje o la transacción de las diferencias del Fondo por terceros.
- 3o. Adquisición a cualquier título de bienes muebles o inmuebles.
- 4o. Obtención de préstamos.
- 5o. Constituir los apoderados y extrajudiciales que estime necesario para la adecuada representación del Fondo.
- 6o. Cesión o traspaso, venta a cualquier título de los bienes del Fondo.

h) Mantener informada a la Junta Directiva de los negocios y operaciones que ejecute o haga ejecutar y rendir los informes que aquella le solicite.

i) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar al personal del Fondo y la ejecución de las funciones o programas adscritos a los mismos.

j) Las demas que le asigne la Junta Directiva del Fondo y las que por naturaleza del cargo le correspondan.

CAPITULO III

FISCALIZACION Y CONTROL :

ARTICULO 20 : El Fondo tendrá un Revisor Fiscal y su suplente, elegidos por la Asamblea General de Delegados del Sindicato de Trabajadores, los cuales deberán ser Contadores Públicos Juramentados o Economistas graduados, o tener experiencia mínima en el ramo contable de 5 años. Corresponde a este funcionario el examen, verificación y supervigilancia de las operaciones, - cuentas, dineros, existencias, documentos, garantías ect. del Fondo, por lo cual - deberá hacer arqueo de caja y documentos de inversión, inventarios periódicos y rotatorios, revisión y aprobación de ingresos y egresos de efectivos, de todos - los documentos contables, balances y demas estados financieros, fijar la cuenta - y aprobar las finanzas que deba constituir los empleados de monajos y en general todos los actos que busquen la fiscalización de fraude y otros actos dolosos.

ARTICULO 21 : El Revisor Fiscal además del derecho de inspección sobre todos los actos y bienes del Fondo, deberá mantener informada a la Asamblea de Trabajadores y a la Junta Directiva de todas las observaciones que surjan del ejercicio de su función fiscalizadora.

ARTICULO 22 : El Revisor Fiscal y su suplente seran de libre nombramiento y remoción, pero podran ser reelegidos por la misma Asamblea para periodos sucesivos, sin perjuicio de ser removidos libremente en cualquier tiempo.

ARTICULO 23 : El Revisor Fiscal como representante de los trabajadores en la revisión, fiscalización y control del Fondo recibe su autoridad de estos en la Asamblea de Delegados y actúa con base en ella.

ARTICULO 24 : El Revisor Fiscal presentará ante la Asamblea General de Delegados para su aprobación el informe anual correspondiente y el reglamento de fiscalización y control. Asimismo someterá a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de nómina del personal de su dependencia, su remuneración y las funciones de cada cargo.

ARTICULO 25 : El Revisor Fiscal no podrá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva del Fondo, del Gerente del Contador y del Tesorero.

ARTICULO 26 : El Revisor Fiscal principal será reemplazado, en sus faltas temporales o absolutas por su suplente.

CAPITULO IV

RECURSOS :

ARTICULO 27 : El Fondo se financiará de la siguiente manera :

A) Aportes de la Empresa que forman el patrimonio del Fondo y que se distribuye así :

A. 1. Uno por ciento (1%) del valor de la nómina mensual que será contabilizado y abonado individualmente a favor de cada trabajador conjuntamente con la suma aportada por este.

A. 2. Uno por ciento (1%) adicional del valor de la nómina mensual, que no será distribuido entre los aportantes y que conformará el capital social del Plan de Vivienda.

B) Uno por ciento (1%) del Salario mensual, aportado por los trabajadores que será contabilizado y abonado en cabeza de cada uno de ellos conjuntamente con el (1%) uno por ciento a que se refiere el aporte. A. 1. que deber hacer la Empresa.

C) Los remanentes del Fondo de Bienestar Social, creado en virtud del Artículo 164 de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa y el Sindicato el 5 de Julio de 1.973.

D) Los remanentes del Fondo de Avarías manejados por el Fondo de Bienestar que serán entregados, según, acta adscrita en el Literal C.

E) Además de los recursos del Fondo se incrementarán en su capital social no distribuidos con los demás bienes que adquiere cualquier título, como: plusvalías, plusvalías extraordinarias, dividendos sobre las inversiones, intereses sobre los préstamos, otros utilidades ect.

PARAGRAFOS

1o. Las sumas aportadas por cada trabajador mediante este sistema, más el equivalente de la Empresa, serán abonados y contabilizados individualmente. En caso de retiro de la Empresa o de fallecimiento del trabajador el Fondo entregará a este o a sus beneficiarios, de acuerdo con la ley el respectivo saldo a favor, si está a paz y salvo por todo concepto. Si deja deudas pendientes y sus aportes no son suficientes para cubrirlos, los valores que adeude serán descontados de la Cesantía u otras prestaciones sociales a -

que tiene derecho en la Empresa Puertos de Colombia.

20. Los dineros representativos del aporte de la Empresa y los incrementos del capital, se destinarán una vez disuelto y liquidado el Fondo para el Plan de Vivienda, a la construcción de una obra de beneficio social para los trabajadores y familiares del Terminal Marítimo de Buenaventura.

Las Actas de negociaciones de la Convención Colectiva de Trabajo, pactadas entre la Empresa y el Sindicato en lo relacionado con el Fondo para el Plan de Vivienda se incorporan a los Estatutos presentes, mientras esté vigente la Convención.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 28: La disolución y liquidación del Fondo para el Plan de Vivienda, será decretada por previo acuerdo entre la Empresa y el Sindicato, cuando así lo justifiquen las circunstancias. En este evento tendrá preferencia la entrega de los ahorros efectuados por los trabajadores.

Estos estatutos fueron aprobados por los representantes de la Empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura y el Sindicato de sus Trabajadores a los 13 (Trece) días del mes de Febrero de 1.979.

JUNTA DIRECTIVA

WILFRIDO CORTES
Secretario General

WILFRIDO CORTES
Secretario Genral.

FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA
Trabajadores TERMINAL

ASESOR JURIDICO

ACTA DE COMUN ACUERDO

En el Municipio de Buenaventura, a los nueve (9) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Tres (1.993), nosotros MARCOS ELCIAS CASTROS y JOSE TULLIO AGENOR BALLESTEROS, en nuestra condición de presidente del Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Buenaventura y Gerente Encargado de la Empresa Puertos de Colombia Terminal Marítimo respectivamente, por medio del presente Documento y de común acuerdo entre las partes, ante la continuidad del FONDO PLAN DE VIVIENDA por la liquidación de la Empresa Puertos de Colombia ordenada por la Ley 01 de 1991, acuerdan: PRIMERO: La disolución y liquidación del FONDO PLAN DE VIVIENDA de conformidad al art. 28 de los Estatutos y con sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia. SEGUNDO: Nombrese como Gerente Liquidador a la Dra. MARLENY CASTRO MURILLO, con cédula de ciudadanía No. 31.381.812 de Buenaventura, Contadora Pública con matrícula profesional No. 25171-T, iniciará funciones a partir del 11 de Enero de 1994. TERCERO: La remuneración mensual del Gerente liquidador será el mismo salario mensual del Gerente actual más el porcentaje del incremento que para el año de 1994 determine el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo. CUARTO: Se constituye el Comité temporal que se encargará de coordinar, supervisar, monitorear la transferencia de los recursos al nuevo Ente Jurídico y a protocolizar mediante documentos legales que sean pertinentes a las transferencias o remanentes; designándose a la siguientes personas:

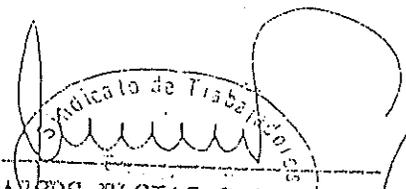
Por el Sindicato de los Trabajadores del Terminal Marítimo de Buenaventura:

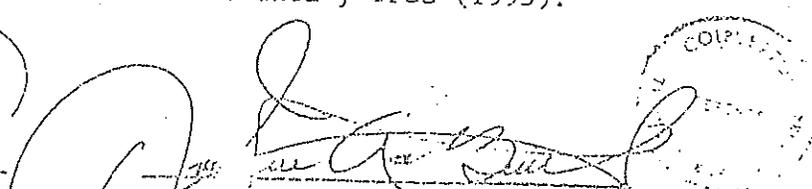
Sr. PEDRO NEL PALACIOS C.C.No.16.467.090 de B/tur.
Sr. LUIS JOSE ANGULO C.C.No. 3.294.205

Por la Empresa Puertos de Colombia Terminal Marítimo de Buenaventura:

Dr. TULLIO HURTADO MONTAÑO C.C.No. 16.946.214 de B/tura.
Dra. ZAIRA CALONGE LUNA C.C.No. 29.218.488 de B/tura.

Para constancia se firma en Buenaventura, a los nueve (9) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).


MARCOS ELCIAS CASTRO A.
C.C.No. 6.159.131
Presidente del Sindicato
Terminal Marítimo de
Buenaventura


JOSE TULLIO AGENOR BALLESTEROS
C.C.No. 16.466.921
Gerente (e) Empresa Puertos
de Colombia-Terminal Marítimo
de Buenaventura.

SANTIAGO DE CALI, 13 MAYO 1994

DOCTORA

JUNTA DEL CAJON DE LA CERRAJERIA
FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS
TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE
BUENAVENTURA
APARTADO AEREO 451
BUENAVENTURA VALLE

ASUNTO:

SU CONSULTA CONTENIDA EN EL MEMORIAL
OFAJ-062-94 DEL 6 DE MAYO DE 1994.

EN ATENCIÓN AL ASUNTO REFERENCIADO, PROCEDEMOS A DARLE RESPUESTA EN LOS
SIGUIENTES TÉRMINOS:

ES DE PRECISARSE EN PRIMER TÉRMINO QUE EL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO TIENEN SU FUNDAMENTO
JURÍDICO, NO SÓLO EN EL DECRETO 1529 DE 1990; SINO, EN EL CÓDIGO DE
COMERCIO EN LO QUE NO SEAN CONTRARIAS SUS DISPOSICIONES A LA NATURALEZA
DE ESTA CLASE DE ENTIDADES.

RESPECTO A SU CONSULTA, DE SI EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PUEDE LA JUNTA
DIRECTIVA O SU GERENTE LIQUIDADOR VENDER O CEDER A TÍTULO DE PRÉSTAMO
DE USO A OTRAS PERSONAS COMO SON EN ESTE CASO LOS MORADORES DE LA
CIUDAD DE LA COLFUERTOS; EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE
QUE DISUELTA LA SOCIEDAD (EN ESTE CASO LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO)
NO PUEDEN INICIARSE NUEVAS OPERACIONES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL
Y MENOS AUN OPERACIONES DE ORDEN MERCANTIL POR PARTE DE NINGUNO DE LOS
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

TANTO LA JUNTA DIRECTIVA COMO EL GERENTE CONSERVAN SU CAPACIDAD JURÍDICA
ÚNICAMENTE PARA LOS ACTOS NECESARIOS A LA INMEDIATA LIQUIDACIÓN.

ASÍ MISMO, EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ENTRA A CUMPLIR UNA FUNCIÓN
EMINENTEMENTE PASIVA, COMO ES LA DE CANCELAR EL PASIVO EN DESARROLLO
DE LOS NEGOCIOS REALIZADOS, PUDIENDO IGUALMENTE AFECTAR EL PATRIMONIO
FRENTE A OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y DE ORDEN LABORAL.

CONCLUYENTE ES, POR TANTO, QUE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO PUEDE

CONTINUACIÓN OFICIO A LA DRA. MARIA DEL CARMEN PEREZ GROSIO, FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARÍTIMO DE BUENAVENTURA.

DISPONERSE DE LOS BIENES QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO DADO NINGÚN CONCEPTO Y UNA VEZ PAGADO EL PASIVO CONFORME LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS, EL REMANENTE DEBE SER TRASPASADO A UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, CREADA PARA LOS EXTRABAJADORES DEL TERMINAL MARÍTIMO DE BUENAVENTURA O A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA PARA LOS MISMOS.

ATENTAMENTE,

María Ochoa
MARIA OCHOA
JEFE DIVISIÓN
ASUNTOS JURÍDICOS VARIOS

PROYECTADO POR: DRA. MARCELA CANAVAL OCHOA, ABOGADA DIVISIÓN ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACIÓN.

5

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIVISION ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACION

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

C E R T I F I C O :

1.-Que por medio de la Resolucion No.003406 de fecha 08 del mes de Agosto de 1979 la (el) GOBERNACION DEL VALLE le reconocio Personeria Juridica a la entidad sin animo de lucro denominada:
FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE B/VENTURA, EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACION

Con domicilio en Buenaventura dicha Personeria se encuentra vigente.-

2.-Que el actual Representante Legal de la citada entidad en su condicion de GERENTE LIQUIDADOR es el Señor (a) RUTH STELLA SINISTERRA con Cedula de Ciudadania N. 31381236 de B/VENTURA VALLE cuyo nombre se encuentra inscrito en los registros que para efecto se llevan en este despacho.

3.-Que las siguientes personas se encuentran inscritas como Dignatarios de JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	CARGO	SUPLENTES
<u>RUTH STELLA SINISTERRA</u>	<u>GERENTE LIQUIDADOR</u> ✓	_____
<u>ARTURO RIASCOS R.</u>	<u>PRESIDENTE</u>	_____
<u>JORGE SOLANO</u>	<u>DIRECTOR FINANCIERO</u>	_____
<u>JOSE TULIO A. BALLESTEROS</u>	<u>DIRECTOR JURIDICO</u>	_____
<u>EDGAR LEON RODRIGUEZ</u>	<u>DIRECTOR TECNICO</u>	<u>LEONCIO ANGULO VALENCIA</u>
<u>MARLENY CASTRO MURILLO</u>	<u>LIQUIDADOR</u>	_____
<u>PEDRO NEL PALACIOS (SINDICATO)</u>	<u>COMITE TEMPORAL</u>	_____
<u>LUIS JOSE ANGULO (SINDICATO)</u>	<u>COMITE TEMPORAL</u>	_____
<u>TULIO HURTADO M. (EMPRESA)</u>	<u>COMITE TEMPORAL</u>	_____
<u>ZAIRA CALONGE LUNA (EMPRESA)</u>	<u>COMITE TEMPORAL</u>	_____

DIRECCION: CALLE 8 CONTIGUO AL BATALLON DE FUSILEROS
TELEFONOS: (9222)23797 - 22808
A.A. : 451
DOMICILIO: BUENAVENTURA-VALLE

DURACION : INDEFINIDA

OBJETO:

LOS OBJETIVOS DEL FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA SON LOS DE CONSTRUIR LIBERAR, MEJORAR, REPARAR Y SUMINISTRAR VIVIENDA, AL PERSONAL VINCU-

4

LADO, POR MEDIO DE UNA RELACION LABORAL, AL TERMINAL MARITIMO DE BUENA VENTURA.

DEL PATRIMONIO Y LA FORMA DE HACER LOS APORTES:

A. APORTES DE LA EMPRESA QUE FORMAN EL PATRIMONIO DEL FONDO Y QUE SE DISTRIBUYE ASI: 1. 1% DEL VALOR DE LA NOMINA MENSUAL QUE SERA CONTABILIZADO Y ABONADO INDIVIDUALMENTE A FAVOR DE CADA TRABAJADOR CONJUNTAMENTE CON LA SUMA APORTADA POR ESTE. 2. 1% ADICIONAL DEL VALOR DE LA NOMINA MENSUAL, QUE NO SERA DISTRIBUIBLE ENTRE LOS APORTANTES Y QUE CONFORMARA EL CAPITAL SOCIAL DEL PLAN DE VIVIENDA. B. 1% DEL SALARIO MENSUAL, APORTADO POR LOS TRABAJADORES QUE SERA CONTABILIZADO Y ABONADO EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS CONJUNTAMENTE CON EL 1% A QUE SE REFIERE EL APORTE A.1. QUE DEBE HACER LA EMPRESA. C. LOS REMANENTES DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, CREADO EN VIRTUD DEL ART. 164 DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA Y EL SINDICATO EL 5 DE JULIO DE 1973.

FORMA DE ADMINISTRACION:

JUNTA DIRECTIVA. GERENTE. POR CUALQUIER OTRO ORGANO ESPECIALIZADO CREADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

A. ELEGIR PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, FISCAL, SECRETARIO Y VOCALES DE LA JUNTA DENTRO DE SUS MIEMBROS. B. CREAR LOS CARGOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL FONDO Y SEÑALARLES LAS ASIGNACIONES Y FUNCIONES RESPECTIVAS DE ACUERDO CON LAS QUE ESTAN DADAS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA PARA CARGOS SIMILARES. C. EXPEDIR SUS REGLAMENTOS INTERNOS. D. PRESENTAR A LA EMPRESA Y AL SINDICATO DESPUES DE CADA EJERCICIO FISCAL EL BALANCE GENERAL DEL FONDO Y UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS. E. EXPEDIR Y DIFUNDIR ENTRE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DEL REGLAMENTO PARA LOS PLANES DE VIVIENDA Y DEMAS PROYECTOS QUE REALICE. F. TOMAR MEDIDAS PERTINENTES PARA LA ADQUISICION DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL DEL FONDO. G. AUTORIZAR AL GERENTE PARA INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS, ASI COMO PARA TRANSIGIR O SOMETER A ARBITRAMIENTO CUALQUIER EVENTO LITIGIOSO QUE TENGA LA ENTIDAD COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA. H. MODIFICAR O ACONDICIONAR LOS PRESENTES ESTATUTOS CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES. I. AUTORIZAR CUANDO LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN. LA ADQUISICION DE PRESTAMOS. J. DESIGNAR AL GERENTE. K. DELEGAR EN EL GERENTE POR TIEMPO DETERMINADO, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES CUANDO LAS INTERESES DEL FONDO LO HICIEREN ACONSEJABLE. L. DETERMINAR LAS RESERVAS NECESARIAS PARA LA MEJOR DEFENSA FINANCIERA DE LA INSTITUCION. M. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES CUYA ATENCION SE ENCOMIENDA AL FONDO. N. EJERCER LA SUPREMA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL FONDO. O. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL. P. FIJAR LA CUANTIA HASTA POR LA CUAL EL GERENTE PUEDE CONTRATAR O REALIZAR OPERACIONES SIN NECESIDAD DE PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Q. ESTUDIAR Y APROBAR DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACION RESPECTIVA LOS PRESTAMOS QUE PARA VIVIENDA SOLICITEN LOS AFILIADOS. R. AUTORIZAR LA OBTENCION DE CREDITOS A CORTO Y LARGO PLAZO CON ENTIDADES NACIONALES Y/O EXTRAJERAS PARA EL DESARROLLO DE SUS PLANES DE VIVIENDA. S. EN CASO DE QUE AFECTE LA

3

CONTINUIDAD DEL FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS O POR TRANSFORMACION EN OTRO ENTE JURIDICO, LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA TERMINAL MARITIMO BUENAVENTURA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES PODRA DESTINAR, DONAR Y/O APORTAR EL PATRIMONIO DISPONIBLE A UN NUEVO ENTE JURIDICO QUE ABARQUE Y GARANTICE LOS FINES SOCIALES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA.

PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES:

LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRA MENSUALMENTE POR LO MENOS; Y EN SESION EXTRAORDINARIA, CUANTAS VECES LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN, POR CITACION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, DEL REVISOR FISCAL, DEL GERENTE O DE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS, FORMARAN, QUORUM LA ASISTENCIA DE 4 DE SUS MIEMBROS, EN CUYO CASO LAS DECISIONES SE TOMARAN POR UNANIMIDAD Y EN LOS DEMAS CASOS POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:
GERENTE:

A. REPRESENTAR AL FONDO EN TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. B. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, EL REGLAMENTO INTERNO, LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y MANDATOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO. C. CELEBRAR LOS NEGOCIOS CONTRATOS Y DEMAS OPERACIONES COMERCIALES COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS FINALIDADES DEL FONDO CONFORME Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES DETERMINADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. D. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION: PROYECTO DE REGLAMENTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ESTUDIOS, PROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO, BALANCES Y CUENTAS A QUE HAYA LUGAR, INFORMES DE NEGOCIOS, PROYECTOS DE RESOLUCIONES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DEL FONDO. E. EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS. F. ORDENAR LAS CUENTAS DE GASTOS E INVERSIONES DE ACUERDO AL PRESUPUESTO APROBADO. G. CELEBRAR O LLEVAR A CABO, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. LA ENAJENACION DE LAS DIFERENCIAS DEL FONDO. 2. EL ARBITRAJE O LA TRANSACCION DE LAS DIFERENCIAS DEL FONDO POR TERCEROS. 3. ADQUISICION A CUALQUIER TITULO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 4. OBTENCION DE PRESTAMOS. 5. CONSTITUIR LOS APODERADOS Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DEL FONDO. 6. CESION O TRASPASO, VENTA A CUALQUIER TITULO DE LOS BIENES DEL FONDO. 7. MANTENER INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE EJECUTE O HAGA EJECUTAR Y RENDIR LOS INFORMES QUE AQUELLA LE SOLICITE. I. DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR AL PERSONAL DEL FONDO Y LA EJECUCION DE LAS FUNCIONES O PROGRAMAS ADSCRITAS A LOS MISMOS. J. LAS DEMAS QUE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO Y LAS QUE POR NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDAN.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

CORRESPONDE A ESTE FUNCIONARIO EL EXAMEN, VERIFICACION Y SUPERVIGILANCIA DE LAS OPERACIONES, CUENTAS, DINEROS EXISTENCIAS, DOCUMENTOS, GARANTIAS, ETC., DEL FONDO, POR LO CUAL DEBERA HACER ARQUEO DE CAJA Y DOCUMENTOS DE INVERSION, INVENTARIOS PERIODICOS Y ROTATORIOS, REVISION Y APROBACION DE INGRESOS Y EGRESOS DE EFECTIVOS DE TODOS LOS DOCUMENTOS CONTABLES, BALANCES Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS, FIJAR LA CUENTA Y APROBAR LAS FINANZAS QUE DEBA CONSTITUIR LOS EMPLEADOS DE MANEJO Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS QUE BUSQUEN LA FISCALIZACION DE

FRAUDE Y OTROS ACTOS DOLOSOS. EL REVISOR FISCAL PRESENTARA ANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS PARA SU APROBACION EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE Y EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y CONTROL, ASI MISMO SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE NOMINA DEL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA SU REMUNERACION Y LAS FUNCIONES DE CADA CARGO. **2**

CAUSALES DE DISOLUCION Y LA FORMA DE HACER LA LIQUIDACION:

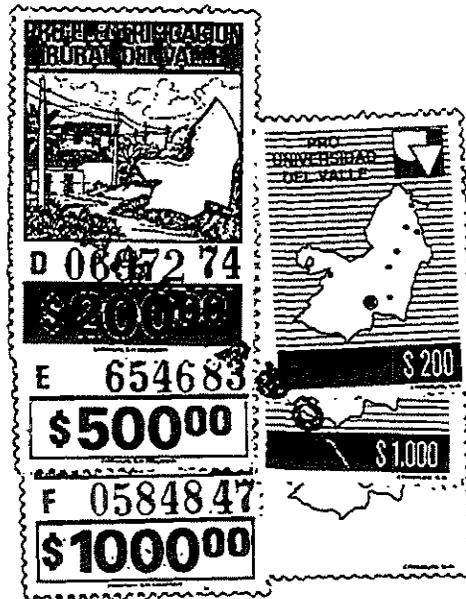
LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA SERA DECRETADA PREVIO ACUERDO ENTRE LA EMPRESA, PUERTOS DE COLOMBIA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE PUERTOS DE COLOMBIA EN CABEZA DE SUS REPRESENTANTES, CUANDO ASI LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS. DECRETADA LA DISOLUCION, SE PROCEDERA A LA LIQUIDACION DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS LEGALES. EN ESTE EVENTO TENDRAN PRELACION LA ENTREGA DE LOS AHORROS O APORTES EFECTUADOS POR LOS TRABAJADORES Y POR LA EMPRESA EL 100% DEL REMANENTE DEBERA SER TRANSFERIDO EN CARACTER DE DONACION A LA EMPRESA O PROYECTO QUE DETERMINEN EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA Y LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA, EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

EL PRESENTE CERTIFICADO HISTORICO SE EXPIDE PARA LA CAMARA DE COMERCIO

4.-En constancia de lo anterior se firma en Cali, a los 24 dias del mes de Abril _____ de 1997.

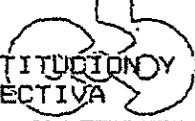
NOTA: Se adhieren y anulan estampillas Pro_electrificacion Rural \$1.000,00 Pro_Universidad del Valle \$1.000,00 cualquier enmendadura anula el presente certificado.

Melba Giraldo Londoño
MELBA GIRALDO LONDOÑO
JEFE DIVISION ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACION



FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TER
MINAL MARITIMO DE B/VENTRUA. EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Libro: I Inscripcion: 140 Fecha: 1997/05/16

CERTIFICADO SOBRE CONSTITUCION Y REPRESENTACION
NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA


CAMARA DE
COMERCIO DE
BUENAVENTURA


Secretario

Distrito Especial de Buenaventura, 09 de Febrero de 2021.

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

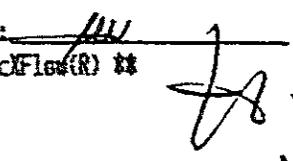
Radicado: CCBUNE21-1204

Fecha: 11/02/2021 10:09 am

Ánexas: 22

Recibe: NORELAYDA GONZALEZ TORRES

Señor
PRESIDENTE EJECUTIVO
DIRECTORA
LUZ STELLA SUAREZ GRANJA
Directora Jurídica y de Registros Públicos
CAMARA DE COMERCIO
DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
Ciudad.

Firma: 
** DocuFlow(R) **

Receibido
02.15.44

**REF.: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS DE RENOVACIÓN
E INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE LIQUIDADOR.**

RUTH ESTELLA SINISTERRA RAMOS, mayor de edad, residente y domiciliada en este Distrito Especial, identificada civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma, previo el trámite administrativo interno de verificación de legalidad de los requisitos para registrar los **ACTOS DE INSCRIPCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA** solicitada, con radicado: 10040833 y la respectiva Inscripción de del **GERENTE LIQUIDADOR**, con radicado: 10041197, dentro de la Matricula de Inscripción Nro. S0000108, perteneciente al **FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA, EN LIQUIDACIÓN**, que tuvo su fundamento en las Actas Nros. 01 del 16 de Abril de 2016 y 08 del 20 de octubre de 2020, soportadas según los solicitantes, presuntos miembro integrantes de la junta directiva del aludido Fondo, en la Asamblea General Ordinaria de los trabajadores portuarios del 16 de abril de 2016, teniendo como fundamento lo siguientes:

ANTECEDENTES FÁCTICOS

1- Mediante la Ley 1ª de 1.991, se ordena la liquidación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **PUERTOS DE COLOMBIA** Terminal Marítimo de Buenaventura, que culminó el 31 de diciembre de 1.993, como consecuencia de este efecto de liquidación, por estar financiado y tener asiento en la mesa de Junta Directiva del citado Fondo, se ordenó la liquidación del mismo. Consultar el artículo 107 y ss del acuerdo convencional vigente, para los años de 1.991 a 1.993, aplicables a para esa época, a los trabajadores oficiales de la anotada Empresa portuaria.

2- Mediante Acta de acuerdo de fecha 10 de diciembre de 1.993, entre el Gerente encargado, Dr. JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS (q.e.p.d.), en representación de la indicada Empresa portuaria y el señor MARCOS ELCIAS CASTRO presidente del Sindicato (q.e.p.d.), aprobaron la transformación del Fondo, como consecuencia de su liquidación, previa modificación de los estatutos, aprobados por la junta directiva en sus secciones de los días 11, 12 y 13 de noviembre de 1.993, según las Actas Nros. 17, 18 y 19.

3- Conforme al numeral 3º del anotado artículo convencional, se establece expresamente como se financiaba el Fondo, un 6%, por parte de la liquidada Empresa portuaria y un 4%, por parte de los trabajadores oficiales, con otro 4%, abonado y aportado por la Empresa, esta obligación solo tuvo su vigencia hasta el 28 de julio de 1.993, como consecuencia de la pérdida de la vida jurídica legal de la enunciada Empresa portuaria. Se resalta que a todos y cada uno de los trabajadores oficiales activos, el Fondo por mandato estatutario le devolvió sus aportes y la Empresa, en efecto hizo lo mismo, por lógica, después del 31 de diciembre de 1.993, los pensionados nunca han sido aportantes, ni mucho menos, asociados al precitado Fondo, por estricto impedimento del proceso de liquidación, al cual está sometido, hasta la fecha. Entendido esto, que el Fondo legalmente fue creado para los trabajadores y no para los pensionados, los cuales durante la vida jurídica de la Empresa portuaria nunca aportaron al Fondo.

4- De acuerdo a su proceso de liquidación, es de precisar en primer término, que la disolución y liquidación de las entidades sin ánimo de lucro tienen su fundamento jurídico, no solo en el Decreto 1529 de 1.990; sino en el Código de Comercio, en lo que no sea contrarias sus disposiciones a la naturaleza de esta clase de entidades. El artículo 222 del Código de Comercio, establece que disuelta la sociedad (*en este caso la entidad sin ánimo de lucro*) no pueden iniciarse nuevas operaciones en desarrollo del objeto social y meno aun operaciones de orden mercantil por parte de ninguno de los órganos de dirección y administración de la entidad. Así mismo, el patrimonio de la entidad entra a cumplir una función eminentemente pasiva, como es la cancelación del pasivo en desarrollo de los negocios realizados, pudiendo igualmente afectar el patrimonio frente a obligaciones litigiosas y de orden laboral. Es decir, que no puede existir cambio de la Junta Directiva, ni mucho menos, cambio o renovación de su Gerente Liquidador, como IRREGULARMENTE se DESNATURALIZO en las inscripciones de los actos de registros, soportados en el Acta Nro. 08 del 08 de octubre de 2020, objeto de esta solicitud de revocatoria, por lo cual son inexistentes, por las razones, antes anotadas.

5- los pensionados activos y los beneficiarios sustitutos, reconocidos por la liquidada Empresa portuaria y por las entidades estatales, que asumieron y asumen sus funciones, por su liquidación, son más de 7.000, personas, a la fecha, si así fuera, estaríamos hablando presuntamente, de ese número de afiliados, al Fondo, según las personas que aparecen y figuran como presuntos integrantes de la Junta

Directiva, encabeza del señor **GABRIEL SIMON DELGADO ENRIQUEZ**, según el Acta Nro. 01 del 16 de abril de 2016, revocada por esta entidad, por lo cual como acto administrativo le desaparecieron sus fundamentos de hecho o de derecho.

6- Traigo a colación, como antecedente, que el Señor **GABRIEL SIMON DELGADO ENRIQUEZ** actuando en su presunta condición de asociado del **FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**, radica y solicita el registro del Acta Nro. 01 del 16 de abril de 2016, ante esta Cámara de Comercio de la Junta Directiva de la ESAL **"FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA - EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN"**, que en forma irregular hiciera esta entidad territorial mercantil, el 18 de julio de 2016.

7- El Acta sujeto a registro Nro. 01 del 16 de abril de 2016, presentaba irregularidades e inconsistencias que no se ajustaban a las disposiciones normativas establecidas en la ley, en los estatutos vigentes y en particular en el certificado de fecha 24 de abril de 1.997, expedido por el escindido Departamento Administrativo Jurídico - División Asuntos Delegados de la Nación, que claramente dejo establecido quienes conformaban la junta directiva y el Gerente liquidador, que hasta la fecha de presentar esta solicitud, conservo tal calidad. Omitiendo requisitos esenciales y formales que taxativamente precisa la ley.

8- De acuerdo con lo anterior, previo el estudio juicio jurídico y de fondo, el Dr. **ALEXANDER MICOLTA SABID**, Ex Presidente Ejecutivo de la citada Cámara, **REVOCA** mediante el Acto Administrativo Nro. 014 del 26 de julio de 2016, la respectiva inscripción, soportada en el Acta Nro. 01 del 16 de abril de 2016, por ser contraria a derecho y en su efecto, a las disposiciones estatutarias que rigen los destinos del enunciado Fondo, pero, en forma posterior estos mismos sujetos, sin ninguna legitimidad, pretenden revivir el acto de registro **REVOCADO**, solicitando un nuevo registro ante esta entidad, de la Junta Directiva y de un presunto Gerente Liquidador, según Acta Nro. 08 del 08 de abril de 2020, soportados en el acto revocado del Acta Nro. 01 del 16 de abril de 2016, **INDUCIENDO EN ERROR A ESTA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE EXPIDIERA UN ACTO CONTRARIO A DERECHO**, como en efecto acaeció, donde se registra dicha acta, que por sus **DEFECTOS** no puede seguir surtiendo efectos jurídicos, por el trámite y proceso liquidatorio del Fondo, naturalizándose por este hecho, varios delitos, en especial el de **FRAUDE PROCESAL**, donde se encuentran inmersos estos sujetos, por lo cual expongo:

- a) Para conseguir su objetivo posterior y inducir en error a la Cámara de Comercio, utilizan el mismo listado de según ellos, de los socios que soporta el Acta Nro. 01 del 16 de abril de 2016, donde expresamente manifiestan que

asistieron 61 personas, es decir, que el Fondo, contaba para esa época con 122 afiliados, esto es, el 100%, manifestación que carece de toda invalidez, como consecuencia de la inexistencia de los trabajadores portuarios sindicalizado, porque todos son pensionados.

- b) Se le pregunta a la Dirección Jurídica de esta Cámara de Comercio, al verificar los requisitos para el eventual registro, se pudo demostrar quien aporta mensualmente para el sostenimiento administrativo del Fondo, y que calidad, como pensionado o trabajador y que condición jurídica o estatutaria ostentan las personas que solicitaron dicho registro ?

- c) Se pudo constatar cuantos asociados activos, según los estatutos vigentes, tiene el Fondo, en su calidad de trabajadores sindicalizados del Terminal Marítimo de Buenaventura, que su vida jurídica culminó el 31 de diciembre de 1.993 ?

- d) Se omite por la Cámara de Comercio, al realizar el registro irregular, que para la conformación e integración de la Junta Directiva, en su trámite y procedimiento normal, antes de la fecha de la liquidación de la Empresa portuaria, no estaba sujeta a la convocatoria de la asamblea general, para la elección y remoción de la Junta Directiva del Fondo, según el artículo 8º de los estatutos vigentes, solo se llevaba a cabo asamblea general ordinaria, para la representación de los 02 trabajadores sindicalizados, que era convocada por el sindicato y no por el Fondo.

- e) De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos del registro mercantil, registro de entidades sin ánimo de lucro y registro único de proponentes, podrán ser revocados de oficio o a petición de parte, cuando:
 - 1. Sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
 - 2. No estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
 - 3. Con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

La figura de la revocatoria directa está encaminada a que la administración, bien sea de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el articulado antes anotado. Al respecto, es necesario aclarar que, en ejercicio de las funciones administrativas que desarrollan las cámaras de comercio, la posibilidad de revocar directamente se refiere a los actos administrativos que las mismas

profieren, esto es, a los actos de inscripción de actos y documentos sometidos por la ley a la formalidad de registro mercantil.

- f) El artículo 6° de los estatutos del Fondo, precisan cual es la dirección y administración del Fondo, en ningún aparte literal de este artículo, aparece la asamblea general de asociados del Fondo, como órgano de administración, no se contempló dentro de los estatutos del Fondo, pero si se ordena que el sindicato de los trabajadores deben llevar a cabo una asamblea de sus afiliados sindicalizados para elegir los 02 representantes que conformaran la Junta Directiva del Fondo, por eso, no se puede hablar legalmente de esta conformación, citación y decisión de la asamblea general, presidida por la administración del Fondo, a partir del 31 de diciembre de 1.993, porque es inexistente, por la falta de representación de la Empresa, el sindicato y de los trabajadores activos sindicalizados del Terminal Marítimo de Buenaventura y, el Fondo, como lo reitero, tiene que cumplir su funciones de liquidación, sin que exista algún cambio, o renovación del personal que efectivamente fuera nombrado.

- g) El artículo 7° *Ibidem*, establece que el Fondo tendrá un Revisor Fiscal, como órgano de vigilancia y control, el cual debe ser trabajador de la Empresa, también se torna inexistente, porque no existen trabajadores activos, sino pensionados y beneficiarios sustitutos, que lógicamente, no tienen ningún vinculación legal, ni estatutaria con el Fondo, porque desde la fecha que adquieren su status de pensionado, nunca aportaron al Fondo.

- h) El artículo 8° del mismo compendio estatutario, precisa taxativamente, quienes conforman la Junta Directiva del mencionado Fondo y dice: 2 por asamblea general y uno por la Junta Directiva del sindicato y 3 representantes por la Empresa, que serán designados por el Gerente del Terminal Marítimo. Hecho jurídico, vuelvo y reitero que era insólitamente cumplir después de la liquidación de la Empresa portuaria, porque, en primer lugar, el sindicato de los trabajadores oficiales de dicho terminal, no existen, son en la actualidad pensionados y en efecto, ni mucho menos, la representación de la Empresa, porque desde el 31 de diciembre de 1.993, fue totalmente liquidada y después de su liquidación legal, a través del decreto 036 de 1.992, se creó el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, en liquidación, el cual fue escindido en 1998 y se creó el Grupo Interno de Gestión Pensional de la Empresa Puertos de Colombia, que también fue escindido en el año 2011 y actualmente sus funciones de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas pensionales de los ex trabajadores de la Empresa Puertos de Colombia, hoy pensionados, la viene asumiendo la Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional, UGPP.

Por los anteriores hechos fácticos, la Gerente Liquidadora, Doctora **RUTH ESTELLA SINISTERRA RAMOS**, está en la obligación legal de culminar con este proceso de liquidación del Fondo, no otras personas, como las registradas, que no está legitimadas legalmente, para llevarlo a cabo por mandato del artículo 222 del Código de Comercio, el Acta de Acuerdo del 09 de diciembre de 1.993 y el Acto administrativo Certificado de fecha 24 de abril de 1.997, expedido por EL Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos Delegados de la Nación.

Por ser conducente y procedente esta petición, esta entidad, teniendo en cuenta los antecedentes del Acta Nro. 01 del 16 de abril de 2016 y del Acta Nro. 08 del 08 de abril del 2020, debe de **REVOCAR EL REGISTRO** de dicha Junta Directiva y del Gerente Liquidador, en cabeza del señor **HECTOR CASTILLO RUBIO** por ser inexistente e ineficaz el citado último acto, que soporta su decisión, como consecuencia de las razones jurídicas antes aludidas. Como el Asentamiento Nro. S000791091 adiado el 05 de febrero de 2021.

Revisadas las facultades de los entes camerales encontramos que se deben limitar en lo que respecta al Registro de entidades sin ánimo de lucro a los parámetros definidos en la ley aplicable, específicamente al Decreto 2150 de 1995, al Decreto 427 de 1996, a la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y a las demás normas que no le sean contrarias.

Por otra parte, en materia de registro el control de legalidad de las cámaras de comercio sobre los actos y documentos sujetos a esa formalidad es limitado, hasta el punto que el registro es la regla y su negativa es la excepción. Lo anterior, toda vez que si bien es cierto las cámaras de comercio no tienen facultades jurisdiccionales, no es menos cierto que pueden negarse a registrar en los casos que la ley la faculta para ello.

Un acto jurídico puede estar viciado de ineficacia, inexistencia, nulidad o inoponibilidad por haberse celebrado sin los requisitos que la ley exige, pero no todos estos vicios impiden el registro de un acto sujeto a dicha formalidad, habida cuenta que la Superintendencia de industria y Comercio con fundamento en la ley, la doctrina y la jurisprudencia delimito el control de legalidad que corresponde a las cámaras en materia de registro público, por en este caso en particular, ya existe un pronunciamiento en función al trámite inexistente del acto reprochable de revocatoria por los mismos sujetos, que obliga a esta entidad, dejar sin efecto, por su manifiesta ilegalidad, en su formación.

De esta manera es importante precisar el sentido y alcance de ese control y para ello se acude a lo indicado en la Circular No. 015 del 3 de diciembre de 2001 de la

Superintendencia de Industria y Comercio, que modifico la Circular Única No. 10 de 2001, la cual señala en su artículo 6º, que: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presenta inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuara. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio"*.

Por su parte el Consejo de Estado, en Sentencia del 03 de octubre de 1994, expediente 2838, citada por la Superintendencia en la Circular 015 de 2001 antes referida, considera que *"proceder al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico, pues se le dan efectos a los que por ley no pueden tenerlos"*. Contrario sensu, cuando los actos jurídicos no adolecen de ineficacia o inexistencia su registro es procedente.

De acuerdo con lo expuesto, el acta de registro Nro. 08 del 08 de octubre del 2020, y los que se desprenden de este, no cumplen con los requisitos esenciales establecidos en la ley, ni en los estatutos del Fondo, para estos efectos, ni mucho menos, con el acto administrativo de certificación del 24 de abril de 1.997, expedido por la Doctora **MELBA GIRALDO LONDOÑO**, Jefe del Departamento Administrativo Jurídico División Asunto Delegados de la Nación, el cual debe consultarse, para el fiel esclarecimiento de este trámite de registro irregular, por el cual se solicita su revocación.

Atendiendo los presupuestos jurídicos citados, de esta forma dejo sustentado mi solicitud de Revocatoria Directa de los registros soportados en el Acta Nro. 08 del 08 de octubre del 2020, bajo los Números 12162 del libro I del Registro de fecha 12 de enero de 2021 y 12169 del 18 de enero de 2021 y demás actos que se desprenden del aquel, a la Matricula de Inscripción: S0000108 del **FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**, por ser contrarios a derecho, para que previo estudio de la documentación que soporta, esta entidad proceda a **REVOCAR** los actos de registros antes citados y en su lugar, como en efecto, se disponga la validación de mi registro como Gerente Liquidadora del Fondo, junto con las personas que en su momento o época fueron nombrados en la junta directiva, tal como está demostrado y probado con el acto administrativo de certificación del 24 de abril de 1.997, expedido por la Doctora **MELBA GIRALDO LONDOÑO**, Jefe del Departamento Administrativo Jurídico División Asunto Delegados de la Nación, para los efectos de liquidación del precitado Fondo.

También, en ese orden, se Revoque el acto de asentamiento de fecha 05 de febrero de 2021 de los respectivos registros.

Ordenar como en efecto se ordena la inscripción de la presente decisión administrativa adoptada, en la correspondiente matrícula de registro.

ANEXOS DE RIGOR: En procura de esclarecer la legalidad de mi nombramiento, de mis funciones, como Gerente Liquidadora del Fondo y de la Junta Directiva, me permito allegar copia de la resolución Nro. 3406 del 08 de agosto de 1.979, por la cual se reconoce una personería jurídica, expedido la división de asuntos delegados de la Nación y copia de los estatutos vigentes que rigen el Fondo, para que hagan parte del expediente administrativo que conserva esta entidad.

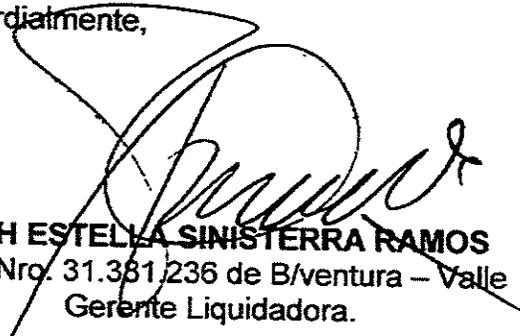
Para todos los efectos de notificación electrónica, las recibiré en los siguientes correos:

fondoplantdeviviendapuertos@hotmail.com – Teléfono 315 751 3726.

Nicolyar02@hotmail.com

mriascosabogado@gmail.com - Teléfono 316 506 6228.

De Ustedes, Señores, Cordialmente,



RUTH ESTELVA SINISTERRA RAMOS
C. C. Nro. 31.381.236 de B/ventura – Valle
Gerente Liquidadora.

**FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL
TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA**

NIT: 890.399.034-2

**RESOLUCIÓN No. 032
(17 de Marzo de 2021)**

Por la cual se resuelve una petición de revocatoria directa

**LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BUENAVENTURA**

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 12 de enero de 2021, la Cámara de Comercio de Buenaventura inscribió bajo el número 12162 del libro RE51 de registro de entidades del sector solidario el acta No. 1 correspondiente a la reunión de la Junta Directiva efectuada el día 16 de abril de 2016 en la que se nombró Junta Directiva del FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN (S000786636).

Las alertas del SIPREF fueron enviadas al FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE OCLMBIA EN LIQUIDACION, según soporte de notificación con fecha 2020-12-29 a las 15:09:16 horas código de barras radicado 10040833 con recibo S000786636, MATRICULA S0000108 enviada al correo electrónico registrado nicolyar02@hotmail.com y a los celulares registrados en la Cámara de Comercio de Buenaventura 3187390390 – 3163133798 con fecha 2020-12-29 hora 15:09:18

SEGUNDO: Que el día 18 de enero de 2021, la Cámara de Comercio de Buenaventura inscribió bajo el número 12169 del libro RE51 de registro de entidades del sector solidario el acta No. 8 correspondiente a la reunión de la Junta Directiva efectuada el día 20 de octubre de 2020 en la que se nombró

NIT: 890.399.034-2

Representante Legal del FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN (S000786636).

Las alertas del SIPREF fueron enviadas al FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE OCLMBIA EN LIQUIDACION, según soporte de notificación con fecha 2021-01-18 a las 10:04:32 horas, código de barras radicado 10041197 con recibo S000787910, MATRICULA S0000108 enviada al correo electrónico registrado nicolyar02@hotmail.com y a los celulares registrados en la Cámara de comercio de Buenaventura 3187390390 – 3163133798 con fecha 2021-01-18 hora 10:04:33

TERCERO: Que el día 8 de febrero de 2021, RUTH STELLA SINISTERRA, MARINO RIASCOS, TULIO HURTADO Y JOSÉ HERRERA, se presentaron a la Cámara de Comercio de Buenaventura y de manera verbal hicieron una solicitud de revocatoria directa de las inscripciones antes citadas y el día 11 de febrero de 2021 la señora RUTH STELLA SINISTERRA, radicó escrito solicitando la revocatoria directa de las inscripciones mencionadas.

CUARTO: Que se presentaron los siguientes argumentos como sustento de la revocatoria:

1. En el año 1991 se ordenó la liquidación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado PUERTOS DE COLOMBIA Terminal Marítimo de Buenaventura que culminó el 31 de diciembre de 1993. Como consecuencia de esta liquidación, al estar financiado y tener asiento en la Junta Directiva del FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA, EN LIQUIDACIÓN, se ordenó que éste se liquidara.
2. Que el 10 de diciembre de 1993 se aprobó la transformación del FONDO, como consecuencia de su liquidación, previa modificación de sus estatutos.
3. De acuerdo con las normas que regían la financiación del FONDO, en el año 1993 a todos los trabajadores oficiales activos, el FONDO, por mandato estatutario les devolvió sus aportes y la Empresa hizo lo mismo. Los pensionados nunca han sido aportantes, ni mucho menos, asociados al FONDO, por estricto impedimento del proceso de liquidación, la cual está sometido hasta la fecha. Entendido esto, el FONDO legalmente fue creado

- para los trabajadores y no para los pensionados, los cuales durante la vida jurídica de la Empresa Portuaria nunca aportaron al FONDO.
4. El FONDO, al estar en proceso de liquidación no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y el patrimonio de la entidad entra a cumplir una función eminentemente pasiva (cancelando pasivos, afectando el patrimonio frente a obligaciones litigiosas y de orden laboral), por lo que no puede haber cambio de junta directiva, ni mucho menos cambio del liquidador, como irregularmente se desnaturalizó en las inscripciones de los actos de registro soportados en el acta No 8 de octubre de 2020, objeto de la solicitud de evocatoria directa, por lo cual son inexistentes.
 5. Los pensionados activos y beneficiarios sustitutos reconocidos por la liquidada empresa portuaria y por las entidades estatales son más de 7.000 personas a la fecha.
 6. El señor GABRIEL SIMON DELGADO ENRIQUEZ, en julio de 2016 había radicado ante la Cámara de Comercio de Buenaventura el acta 01 del 16 de abril de 2016.
 7. Esta acta presentaba irregularidades e inconsistencias.
 8. Por esta razón, en julio de ese mismo año la Cámara de Comercio revocó esa inscripción. No obstante, estas personas pretenden revivir un acto revocado y solicitan registrar un presunto gerente liquidador, según acta 8 de octubre de 2020. Esto se configura en un delito de fraude procesal, ya que, inducen en error a la Cámara de Comercio utilizando el mismo listado de socios que soporta el acta de 2016, donde expresan que asistieron 61 personas, es decir que el FONDO contaba para esa época con 122 afiliados, lo cual carece de validez, como consecuencia de la inexistencia de trabajadores portuarios sindicalizados, porque todos son pensionados.

Se le pregunta a la Cámara si verificó quien aporta mensualmente para el mantenimiento administrativo del FONDO y que calidad ostentan las personas que solicitaron dicho registro; se pudo constatar cuantos asociados activos tiene el FONDO (trabajadores sindicalizados del Terminal marítimo que culminó su vida jurídica el 31 de diciembre de 1993); Omite la Cámara que la Junta Directiva no estaba sujeta a convocatoria de la asamblea.

Citan el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (revocatoria directa)

En ninguna parte de los estatutos, la asamblea es un órgano de administración, pero si ordena que el sindicato en asamblea de afiliados nombrara los dos representantes que conforman la junta directiva, por eso no se puede conformar asamblea después del 31 de diciembre de 1993 y el

NIT: 890.399.034-2

FONDO debe cumplir sus funciones de liquidación, sin cambio o renovación del personal que fue nombrado.

Los estatutos prevén un revisor fiscal que debía ser trabajador de la Empresa, por lo que también es inexistente, ya que no hay trabajadores activos, sino pensionados y beneficiarios sustitutos que no tienen ningún vínculo legal ni estatutario con el FONDO, porque como pensionados nunca aportaron al FONDO.

El artículo 8 de los estatutos precisa que la Junta Directiva la conforman 2 de la asamblea, 1 por la junta del sindicato y 3 representantes por la empresa, lo cual es imposible de cumplir después de que se liquidara la empresa en el año 1993.

Por todo lo anterior, la doctora RUTH ESTELLA SINISTERRA RAMOS, debe culminar con el proceso de liquidación del FONDO, no otras personas que no están legitimadas legalmente para hacerlo y solicita la REVOCATORIA DIRECTA de las inscripciones ya citadas.

Cita el rol que ejercen las cámaras de comercio en su función registral y menciona algunos pronunciamientos administrativos y jurisdiccionales acerca de la abstención del registro cuando se presentan actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia.

QUINTO: Que la Cámara de Comercio de Buenaventura corrió traslado, fijó en lista el traslado del trámite de la revocatoria directa e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos

SEXTO: Que el 19 de febrero de 2021, los señores GABRIEL SIMON DELGADO ENRIQUEZ y HECTOR CASTILLO RUBIO se opusieron a la solicitud de revocatoria directa solicitada, argumentando lo siguiente:

1. La empresa Puertos de Colombia – Terminal marítimo de buenaventura, era una entidad oficial del Estado y el FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE PUERTOS es una entidad ajena a Puertos de Colombia, pues este Fondo es de carácter privado, tal como se desprende del reconocimiento de personería jurídica.

2. Sus socios y aportantes son los trabajadores de la liquidada empresa, hoy pensionados de ésta, en quienes se subrogaron todos los derechos por ser estos quienes aportaron para constituir el patrimonio del FONDO. Por lo tanto los legitimados para liquidarlo son sus socios y no el gerente y el Presidente del Sindicato de la empresa Puertos de Colombia.
3. La actual Junta Directiva del FONDO, fue legalmente propuesta por la asamblea ordinaria de sus socios efectuada en el año 2016, la cual no ha sido impugnada ante la jurisdicción.
4. Las inscripciones cuestionadas no tienen vicios de ilegalidad alguna y están soportadas en documentos legales que reposan en los archivos de la Cámara de Comercio.
5. No es procedente revocar los actos administrativos de inscripción citados porque se encuentran en firme y no fueron objeto de recurso alguno por arte de Ruth Stella Sinisterra Ramos.
6. Cita los artículos 73 del CCA y 97 del CPACA. Se opone a la revocatoria de registro de la nueva junta directiva y del liquidador porque éstos obedecen al querer y la voluntad de la asamblea de socios del citado FONDO que se llevó a cabo en legal forma.
7. Transcribe un aparte de la sentencia CU 050 de 2017 de la Corte Constitucional en la que se indica que *"el ordenamiento jurídico colombiano establece que los actos administrativos de contenido particular y concreto creadores de situaciones jurídicas y derechos de igual categoría no pueden ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del titular, por lo tanto, si la administración no cuenta con dicha autorización, deberá demandar su propio acto ante la jurisdicción administrativa, porque tal acto es inmodificable en la vía gubernativa y solo es posible su anulación por los Tribunales Contenciosos Administrativos"*. (El texto subrayado es fuera de texto).
8. Finalmente, señala que, contra RUTH STELLA SINISTERRA RAMOS, se elevó solicitud ante la Gobernación del Valle del Cauca para que se investigue y rinda cuentas de su actuar como anterior gerente liquidadora del FONDO, cargo que ejerció durante 30 años, sin liquidar el FONDO y no rendir cuentas

NIT: 890.399.034-2

a sus socios naturales del FONDO, los cuales somos los extrabajadores de la Empresa Puertos de Colombia, hoy pensionados de la misma.

SEPTIMO: El día 12 de febrero de 2021 la Fiscalía General de la Nación, mediante orden judicial del Fiscal 42 Local de Buenaventura, SPOA 761096000163201601618, dentro de la investigación del delito de Fraude Procesal solicitó copia del expediente del Fondo de vivienda de los Trabajadores del Terminal Marítimo de Buenaventura, al cual se le dio respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Buenaventura el día 15 de febrero de 2021.

OCTAVO: La entidad procede a resolver la petición de revocatoria, previas las siguientes consideraciones:

1. REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. -

La figura de la revocatoria directa está encaminada a que la Administración, bien sea de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 97 del mismo ordenamiento; cuando a ello hubiere lugar.

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a la revocatoria directa, señala:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

NIT: 890.399.034-2

Teniendo en cuenta que en este caso los actos de registro crearon situaciones jurídicas de carácter particular y concreto, debe aplicarse el artículo 97 del mismo ordenamiento legal, que en su tenor literal establece lo siguiente: "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa". (Negrilla y remarque fuera del texto)*

Por lo tanto, en el presente caso, se debía solicitar consentimiento expreso de los titulares, en favor de quienes se creó la situación particular y concreta. No obstante, ninguno dio el consentimiento requerido y, por el contrario, se presentó una oposición expresa a que se lleve a cabo la revocatoria directa solicitada.

Con base en la normativa vigente que regula la revocatoria directa, para que ésta proceda, se requiere que se presente alguna de las causales del artículo 93 ya citado y, además, el consentimiento expreso del titular. Sin estas dos condiciones, no es posible proceder a revocar los actos administrativos que han adquirido firmeza.

Al respecto, la Superintendencia de industria y Comercio, entre otros, ha señalado lo siguiente: (Resolución 004 de enero de 2007) "*Por consiguiente, de conformidad con el artículo 73 del C.C.A., en el caso que nos ocupa es imperativo contar con el consentimiento expreso y escrito de los particulares con derechos derivados de los actos administrativos (...) antes citados*".

NIT: 890.399.034-2

"...cuando se presenta una solicitud de revocatoria directa del acto administrativo de inscripción que produce tales efectos jurídicos. Corresponde aplicar los mecanismos legales establecidos en el C.C.A. para resguardar los derechos y situaciones jurídicas particulares creadas por el acto de inscripción". (el artículo 73 del CCA fue reemplazado por el artículo 97 del CPACA)

2. ANÁLISIS DEL CASO:

En cuanto a los argumentos presentados en esta solicitud de revocatoria directa, debemos manifestar lo siguiente:

Las cámaras de comercio ejercen un control formal de los documentos en su función registral y verifican los documentos presentados frente a los documentos que están inscritos en el ese momento en los registros a su cargo.

No es competencia de la Cámara de Comercio definir temas sustanciales internos relacionados con la conformación de los órganos corporativos de la entidad, tales como las calidades de quienes conforman los asociados del FONDO, su Junta directiva y las calidades que deben tener los integrantes de estos órganos corporativos, así como su revisor fiscal. Estos temas deben debatirse ante las autoridades competentes, respetando el debido proceso y agotando todas las instancias procesales establecidas en las normas legales que rigen esta materia.

En el presente caso, se evidencia que ante las solicitudes de inscripción presentadas en su momento por los interesados, no se ejercieron los derechos de oposición que establece el SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES SIPREF, ni se interpusieron los recursos administrativos que otorga la legislación de lo contencioso administrativo, por lo que, los actos administrativos que hoy se cuestionan adquirieron firmeza y, de acuerdo con las normas que se han transcrito, cualquier inconformidad debe ser debatida ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que en el presente caso se debía solicitar consentimiento expreso de los titulares, en favor de quienes se creó la situación particular y concreta y este no fue otorgado, no se puede acceder a la revocatoria directa como mecanismo legal.

NIT: 890.399.034-2

Sin embargo, en aquellos casos en donde **“el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”**, razón por la cual, la Cámara de Comercio de Buenaventura procederá a instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de sus dos actos registrados bajo No. 12162 de fecha 2021-01-12 NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA y No. 12169 de fecha 2021-01-18 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL de teniendo en cuenta que se evidenciaron errores en registro y que dichos actos no cumplen con los requisitos legales para su inscripción.

En ese sentido, se resaltan algunos aspectos jurídicos:

- i) En la Cámara de Comercio de Buenaventura hasta el 11 de enero del 2021 se encontraban debidamente depositados y registrados los siguientes DIEZ (10) miembros de Junta Directiva del FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE B/VENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN:

3- Que las siguientes personas se encuentran inscritas como Dignatarios de JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	CARGO	SUPLENTES
RUTH STELLA BARRERA	SECRETARÍA	
ARIBY BLANCO R.	PRESIDENTE	
JORGE SOLANO	DIRECTOR FINANCIERO	
JOSÉ JULIO A. BELLESTERO	DIRECTOR JURÍDICO	
EDGAR LEON ARRIAZO	DIRECTOR TÉCNICO	LEONEL CARLOS VALENTA
MARLENY CASTRO MONTILLO	LIBREROS	
PERDÓN DEL PALACIO (SINDICATO)	COMITE TRABAJADORES	
LUCY JOSE ANSOLA (SINDICATO)	COMITE TRABAJADORES	
FRANCO MARIANO B. (COMITE)	COMITE TRABAJADORES	
ZAIRA CALONGE (COMITE)	COMITE TRABAJADORES	

DIRECCION: CALLE 8 CONTIGUO AL BATALLON DE FUSILEROS
 TELEFONOS: (822) 23797 - 22608
 A.A.: 451
 DOMICILIO: BUENAVENTURA-VALLE

DURACION : INDEFINIDA

- ii) Dicha Junta Directiva conformada por diez (10) miembros, tiene como funciones según los estatutos depositados, entre otras, las siguientes:
 “FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) ELEGIR PRESIDENTE,

NIT: 890.399.034-2

VICEPRESIDENTE, FISCAL, SECRETARIO Y VOCALES DE LA JUNTA DENTRO DE SUS MIEMBROS. B) CREAR LOS CARGOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL FONDO Y SENALARLES LAS ASIGNACIONES Y FUNCIONES RESPECTIVAS DE ACUERDO CON LAS QUE ESTAN DADAS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA PARA CARGOS SIMILARES(...)"

- iii) En igual sentido, quien aparece como representante legal y liquidadora del referido fondo, la Dra. Ruth Stella Sinisterra Ramos, identificada con cédula No. 31.381.236, así:

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR CERTIFICACION NÚMERO S/A. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACIONES DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	SINISTERRA RAMOS RUTH ESTELLA	CC 31,381,236

- iv) El acta No. 01 del 16 de abril del 2016 (registrada bajo radicación 12162) indica que el órgano que se reunió fue la Junta Directiva y que se encontraba el cincuenta y cinco (55%) de dicho órgano equivalente a 61 asistentes, así:

Se realizó llamada a lista y se constató que se encuentran presente el Cincuenta y Cinco por ciento (55%) de los asociados hábiles. (Sesenta y un asistentes) (61), Por lo tanto se declara que existe quórum para deliberar y decidir.

- v) La Junta Directiva según la información depositada únicamente cuenta con diez (10) miembros, y pese a ello, en el acta se indica que *asistieron 61 asociados* de la Junta Directiva razón por la cual existe una incongruencia

grave que no permitiría el registro de dicha acta. La verificación del quórum es un requisito formal de los actos sujetos a registro y por tanto el porcentaje que allí se indicó del 55% obedece a 61 asociados que no coinciden con el órgano de Junta Directiva que se encuentra debidamente inscrito ante el ente cameral.

- vi) En atención a lo expuesto, el "Acta No. 1 del 16 de abril del 2016" de la Junta Directiva del FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE B/VENTURA mediante la cual se eligen los miembros de Junta Directiva no cuenta con una determinación del quórum que sea coherente con los documentos legales que reposan en el archivo de la Cámara de Comercio de Buenaventura y que, por tanto, no debió registrarse.
- vii) Con base en el Acta el "Acta No. 1 del 16 de abril del 2016" mediante la cual se eligió nueva Junta Directiva, se registró el "Acta No. 8 del 20 de Octubre de 2020", de la nueva Junta Directiva por medio del cual se realiza el nombramiento del Señor HECTOR CASTILLO RUBIO como nuevo Gerente Liquidador de FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE B/VENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, acta que fue registrada bajo No. 12169 el día 18 de Enero de 2021 en el Libro RE51 nombramiento de representante legal.

Teniendo en cuenta que dicha decisión fue adoptada por la Junta Directiva que fue nombrada mediante el Acta No. 01 de 16 de abril de 2016, la cual se ha evidenciado no debió registrarse por los argumentos legales expuestos, por consecuencia, esta acta tampoco debió ser registrada ya que encuentra su sustento en el ya referido acto. Adicionalmente a dicha circunstancia, el Acta No. 8 del 20 de Octubre de 2020, no cumple con los requisitos legales toda vez que tampoco indica cuál es el quórum de la junta directiva que se reunió para adoptar dicha determinación.

Por todo lo expuesto, debe concluirse que, en el caso en estudio, no es posible

NIT: 890.399.034-2

hacer una revocatoria directa de los actos administrativos de registro, motivo de esta solicitud, ya que no existe el consentimiento de los titulares. Se reitera que la Cámara de Comercio de Buenaventura realizará los trámites legales pertinentes para demandar los registros ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – NO REVOCAR los actos administrativos de inscripción 12162 y 12169 del libro RE51 de registro de entidades del sector solidario, correspondientes a la inscripción del acta No. 1 de la reunión de la Junta Directiva efectuada el día 16 de abril de 2016 en la que se nombró Junta Directiva y del acta No. 8 correspondiente a la reunión de la Junta Directiva efectuada el día 20 de octubre de 2020 en la que se nombró Representante Legal ambas del FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN (Matricula S0000108).

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELICA MARIA MAYOLO OBREGON
PRESIDENTA EJECUTIVA,

Recibi mayo 18 de 2021

Mayo 18/2021

12/11/21

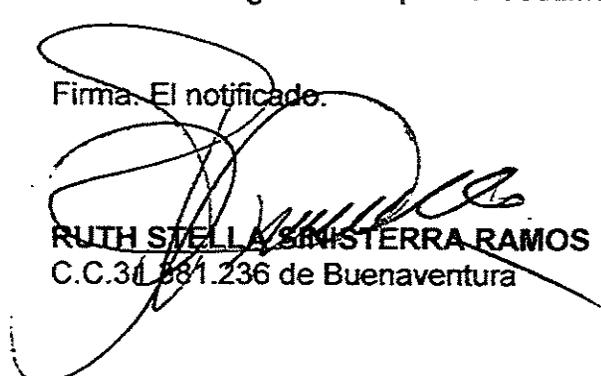
NOTIFICACIÓN PERSONAL

RUTH STELLA SINISTERRA RAMOS

En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021) siendo las 12:00 PM estando presente la señora **RUTH STELLA SINISTERRA RAMOS**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 31.381.236 expedida en Buenaventura, a quien le notifiqué personalmente del contenido de la Resolución No. 032 del 17 de Marzo del 2021, por el cual se resuelve una petición de revocatoria directa presentada a la Cámara de Comercio de Buenaventura el día once (11) de Febrero del dos mil veintiuno (2021).

Se hace entrega de la copia del documento que consta de doce (12) folios.

Firma. El notificado.



RUTH STELLA SINISTERRA RAMOS
C.C.31.381.236 de Buenaventura

Quien Notifica,



LIZ STELLA SUAREZ GRANADA
Directora Jurídica y de Registros Públicos

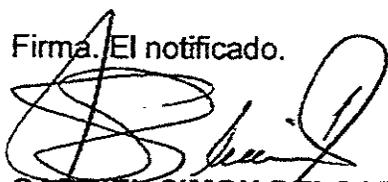
NOTIFICACIÓN PERSONAL

GABRIEL SIMON DELGADO ENRIQUEZ,

En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021) siendo las *2:17 PM* estando presente el señor **GABRIEL SIMON DELGADO ENRIQUEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.154.448 expedida en Buenaventura, a quien le notifiqué personalmente del contenido de la Resolución No. 032 del 17 de Marzo del 2021, por el cual se resuelve una petición de revocatoria directa presentada a la Cámara de Comercio de Buenaventura el día once (11) de Febrero del dos mil veintiuno (2021).

Se hace entrega de la copia del documento que consta de doce (12) folios.

Firma. El notificado.



GABRIEL SIMON DELGADO ENRIQUEZ
C.C.6.154.448 de Buenaventura

Quien Notifica,



LIZ STELLA SUAREZ GRANADA
Directora Jurídica y de Registros Públicos

Buenaventura, Junio 25 de 2022

Doctor
MARINO RIASCOS
Abogado

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito citar a reunión el día Martes 28 de junio del presente en la casa de la Dra Ruth Stella Sinisterra Ramos, Barrio Montechino, a las 4:00 pm, para tratar asuntos relacionados con:

- 1.- Informe del Tribunal de Cali
- 2.- Renuncia de la Gerente Liquidadora Ruth Stella Sinisterra Ramos
- 3.- Conclusiones y varios

Le agradeceré de ante manos que usted pueda estar presente en esta reunión que se esta convocando con los miembros del Comité Liquidador para que nos dé el informe del Señor Javier del Tribunal de Cali.

Atentamente,

RUTH STELLA SINISTERRA RAMOS
Gerente Liquidador

RESOLUCIÓN NÚMERO 014

(26 DE JULIO DE 2016)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa respecto de una inscripción

EL PRESIDENTE EJECUTIVO
DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 26 de julio de 2016, el Sr **GABRIEL SIMON DELGADO ENRIQUEZ**, actuando en calidad de Asociado del **FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE B/VENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQ.**, presenta a esta Cámara de Comercio, escrito de solicitud de revocatoria Directa, respecto de la Inscripción de la ESAL "FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE B/VENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQ.", que hiciera esta entidad mercantil el 18 de Julio de 2016.
- b) Que dentro de los fundamentos que le asisten al solicitante para presentar la Revocatoria Directa, se encuentra que el Acta sujeto a registro presenta algunas inconsistencias que van en contravía de lo establecido en la normatividad vigente y en particular del certificado que en su momento expidiera el Departamento Administrativo Jurídico-División Asuntos Delegados de la Nación de fecha 24 de abril de 1997. Además en el Acta ya aludida se omitieron algunos requisitos formales que la ley establece.

Creada por Decreto Ejecutivo No. 1607 de Agosto 30 de 1928

Calle 1 No. 1A - 88 - Conmutador: 242 4508 - 242 4258 - 242 3623 - 242 3638

Fax: 243 4202 - A.A. 602 Afiliado a Confecámaras

www.ccbun.org



55



**CAMARA DE
COMERCIO**

BUENAVENTURA
NIT: 890.399.0342

Que el numeral 1 del artículo 93 del CPACA establece entre otros que, son causales de Revocatoria directa: "cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política y a la ley".

- d) Que por estimarlo procedente, la Cámara de Comercio teniendo en consideración los argumentos facticos y jurídicos presentados por el solicitante, observa necesario revocar de manera directa el registro respecto de la entidad sin ánimo de lucro ya aludida en tanto que se observa que además de la normas citadas por el solicitante, se encuentra que :

1.- La ley establece. (ARTÍCULO 189. CÓDIGO DE COMERCIO. **CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS.** Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizadas por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.)

Que corolario con lo expuesto anteriormente, el acta de nombramientos, reelecciones y revocación deben tener los siguientes requisitos de los cuales se resalta que omitieron los siguientes:

- Dirección de la sociedad.
- Nombre del órgano social que se reúne: (asamblea de accionistas, junta de socios, junta directiva, Junta de asociados, etc.).
- Número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco para realizar el nombramiento, la revocación o la aceptación de la renuncia. En caso de unanimidad debe constar así en el acta.
- Constancia de aprobación del texto del acta por parte del órgano social que se reúne, o por las personas que integran la comisión designada para aprobar el acta.
- Firma del presidente y secretario de la reunión.
- Cuando se remita copia del acta debe ser firmada por el secretario de la reunión o por cualquier representante legal, dejando constancia que es fiel

Creada por Decreto Ejecutivo No. 1607 de Agosto 30 de 1928

Calle 1 No. 1A - 88 - Conmutador: 242 4508 - 242 4258 - 242 3623 - 242 3638

Fax: 243 4202 - A.A. 602 Afiliado a Confecámaras

www.ccbun.org



56



**CAMARA DE
COMERCIO**

BUENAVENTURA

NIT: 890.399.0014

de su original o, puede allegarse una fotocopia del acta, autenticada ante notario situación que tampoco se evidencia en el caso que nos ocupa.

2. Al momento de realizar los nombramientos se observó también que no se cumplió con los requisitos de la elaboración del acta en los siguientes aspectos:

- El nombre de los cargos creados, por ejemplo: Gerente, Director, etc.
- El presidente de la junta directiva no puede ser el mismo gerente según se observa en el certificado que más adelante se reseña.
- No Verifico que órgano le corresponde realizar los nombramientos. Ya que en el certificado que en su momento expidiera el Departamento Administrativo Jurídico- División Asuntos Delegados de la Nación de fecha 24 de abril de 1997, señala que el órgano que realiza los nombramientos de fondo es la junta directiva.
- Además Las personas nombradas no tenían que indicado su número de identificación.

4. Por otra parte se observa que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código de Comercio, los comerciantes tienen la obligación de inscribir los libros de comercio, sin que dicha obligación esté sujeta a requisito adicional alguno, ni a excepciones y la forma en la cual debe llevarse los libros y sus efectos probatorios están regulados en el artículo 15 de la Constitución Nacional, el Código General del Proceso, el Estatuto Tributario y los Decretos 2649 y 2650 de 1993. Pero llevar libros de comercio no solo es una obligación a cargo de los comerciantes, sino además es una de las formas de materializar la legalidad del ejercicio comercial y tenerlos inscritos en el registro mercantil le trae ventajas a nivel comercial y judicial. Lo anterior no se cumplió debido a que el Fondo no tiene registrado ante la Cámara Libros de Comercio y no se autentico la firma del Presidente y Secretario de la Reunión

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar como en efecto se hace la inscripción número 405 del libro I, realizada el 18 de julio de 2016, a la matrícula número 108 - 50 del **FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS**

Creada por Decreto Ejecutivo No. 1607 de Agosto 30 de 1928

Calle 1 No. 1A - 88 - Conmutador: 242 4508 - 242 4258 - 242 3623 - 242 3638

Fax: 243 4202 - A.A. 602 Afiliado a Confecámaras

www.ccbun.org



57



BUENAVENTURA
NIT: 890.397.842

**TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA
PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQ.**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar como en efecto se ordena la inscripción de la presente decisión en la correspondiente matrícula.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Buenaventura a los nueve (9) días del mes de julio de 2016.

ALEXANDRE NICOLTA SABID
Presidente Ejecutivo

Redactó: Jennifer Roncancio González – Profesional de Registros Públicos
Revisó: José Luis Bernat Fernández – Director Jurídico

Creada por Decreto Ejecutivo No. 1607 de Agosto 30 de 1928

Calle 1 No. 1A - 88 - Comutador: 242 4508 - 242 4258 - 242 3623 - 242 3638

Fax: 243 4202 - A.A. 602 Afiliado a Confecámaras

www.ccbun.org



Certificado N° SC-7025-1

58



CODIGO DE VERIFICACION:0616B79ESX

NUMERO DE RADICACION: 20160040605-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 AGOSTO 2016 12:11 PM

PAGINAS: 1 - 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA

NOMBRE:FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE B/VENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQ
CLASE PERSONA JURIDICA:PLAN Y PROGRAMA DE VIVIENDA
DOMICILIO: BUENAVENTURA VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA 56 55G 21 SEGUNDA ETAPA BUENAVENTURA
DIRECCION ELECTRONICA :nicolyaro2@hotmail.com

CERTIFICA

NIT : 890312869-1

CERTIFICA

QUE POR CERTIFICADO NRO. S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 PROCEDENTE DE GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 140 DEL LIBRO I ,SE RECONOCIO PERSONERIA JURIDICA POR RESOLUCION NRO. 03406 DEL 08 DE AGOSTO DE 1979 DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DE ASUNTOS DELEGADOS DELA NACION GOBERNACION DEL VALLE A: FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE B/VENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQ

CERTIFICA

VIGENCIA: NO HAY CONSTANCIA.

CERTIFICA

OBJETO: LOS OBJETIVOS DEL FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA SON LOS DE CONSTRUIR LIBERAR, MEJORAR, REPARAR Y SUMINISTRAR VIVIENDA, AL PERSONAL VINCULADO, POR MEDIO DE UNA RELACION LABORAL, AL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA.

CERTIFICA

FORMA DE ADMINISTRACION: JUNTA DIRECTIVA. GERENTE. POR CUALQUIER OTRO ORGANO ESPECIALIZADO CREADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) ELEGIR PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, FISCAL, SECRETARIO Y VOCALES DE LA JUNTA DENTRO DE SUS MIEMBROS. B) CREAR LOS CARGOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL FONDO Y SENALARLES LAS ASIGNACIONES Y FUNCIONES RESPECTIVAS DE ACUERDO CON LAS QUE ESTAN DADAS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA PARA CARGOS SIMILARES. C) EXPEDIR SUS REGLAMENTOS INTERNOS. D) PRESENTAR A LA EMPRESA Y AL SINDICATO DESPUES DE CADA EJERCICIO FISCAL EL BALANCE GENERAL DEL FONDO Y UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS. E) EXPEDIR Y DIFUNDIR ENTRE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DEL REGLAMENTO PARA LOS PLANES DE VIVIENDA Y DEMAS PROYECTOS QUE REALICE. F) TOMAR MEDIDAS PERTINENTES PARA LA ADQUISICION DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL DEL FONDO. G) AUTORIZAR AL GERENTE PARA INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS, ASI COMO PARA TRANSIGIR O SOMETER A ARBITRAMIENTO EVENTO LITIGIOSO QUE TENGA LA ENTIDAD COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA. H) MODIFICAR O ACONDICIONAR LOS PRESENTES ESTATUTOS CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES. I) AUTORIZAR CUANDO LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN. LA ADQUISICION DE PRESTAMOS. J) DESIGNAR AL GERENTE. K) DELEGAR EN EL GERENTE POR TIEMPO DETERMINADO, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES CUANDO LAS INTERESES DEL FONDO LO HICIEREN ACONSEJABLE. L) DETERMINAR LAS RESERVAS NECESARIAS PARA LA MEJOR DEFENSA FINANCIERA DE LA INSTITUCION. M) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES CUYA ATENCION SE ENCOMIENDA AL FONDO. N) EJERCER LA SUPREMA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL FONDO. O)



CODIGO DE VERIFICACION:0616B79ESX

NUMERO DE RADICACION: 20160040605-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 AGOSTO 2016 12:11 PM

PAGINAS: 2 - 4

APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL. P) FIJAR LA CUANTIA HASTA POR LA CUAL EL GERENTE PUEDE CONTRATAR O REALIZAR OPERACIONES SIN NECESIDAD DE PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Q) ESTUDIAR Y APROBAR DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACION RESPECTIVA LOS PRESTAMOS QUE PARA VIVIENDA SOLICITEN LOS AFILIADOS. R) AUTORIZAR LA OBTENCION DE CREDITOS A CORTO Y LARGO PLAZO CON ENTIDADES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS PARA EL DESARROLLO DE SUS PLANES DE VIVIENDA. S) EN CASO DE QUE AFECTE LA CONTINUIDAD DEL FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS O POR TRANSFORMACION EN OTRO ENTE JURIDICO, LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA TERMINAL MARITIMO BUENAVENTURA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES PODRA DESTINAR, DONAR Y/O APORTAR EL PATRIMONIO DISPONIBLE A UN NUEVO ENTE JURIDICO QUE ABARQUE Y GARANTICE LOS FINES SOCIALES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE:

A) REPRESENTAR AL FONDO EN TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, EL REGLAMENTO INTERNO, LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y MANDATOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO. C) CELEBRAR LOS NEGOCIOS CONTRATOS Y DEMAS OPERACIONES COMERCIALES COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS FINALIDADES DEL FONDO CONFORME Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES DETERMINADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. D) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION: PROYECTO DE REGLAMENTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ESTUDIOS, PROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO, BALANCES Y CUENTAS A QUE HAYA LUGAR, INFORMES DE NEGOCIOS, PROYECTOS DE RESOLUCIONES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DEL FONDO. E) EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS. F) ORDENAR LAS CUENTAS DE GASTOS E INVERSIONES DE ACUERDO AL PRESUPUESTO APROBADO. G) CELEBRAR O LLEVAR A CABO, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) LA ENAJENACION DE LAS DIFERENCIAS DEL FONDO. 2) EL ARBITRAJE O LA TRANSACCION DE LAS DIFERENCIAS DEL FONDO POR TERCEROS. 3) ADQUISICION A CUALQUIER TITULO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 4) OBTENCION DE PRESTAMOS. 5) CONSTITUIR LOS APODERADOS Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DEL FONDO. 6) CESION O TRASPASO, VENTA A CUALQUIER TITULO DE LOS BIENES DEL FONDO. 7) MANTENER INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE EJECUTE O HAGA EJECUTAR Y RENDIR LOS INFORMES QUE AQUELLA LE SOLICITE. I) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR AL PERSONAL DEL FONDO Y LA EJECUCION DE LAS FUNCIONES O PROGRAMAS ADSCRITAS A LOS MISMOS. J) LAS DEMAS QUE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO Y LAS QUE POR NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA

DOCUMENTO: CERTIFICADO No. S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997
 ORIGEN: GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
 INSCRIPCION: 16 DE MAYO DE 1997 No. 140 DEL LIBRO I

FUE (RON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR PRINCIPAL
 RUTH ESTELLA SINISTERRA RAMOS
 C.C.31381236

CERTIFICA

DOCUMENTO: CERTIFICADO No. S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997
 ORIGEN: GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
 INSCRIPCION: 16 DE MAYO DE 1997 No. 140 DEL LIBRO I

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES



CODIGO DE VERIFICACION:0616B79ESX

NUMERO DE RADICACION: 20160040605-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 AGOSTO 2016 12:11 PM

PAGINAS: 3 - 4

PRIMER RENGLON
RUTH ESTELLA SINISTERRA RAMOS.
C.C.31381236

SEGUNDO RENGLON
RIASCOS R. ARTURO.

TERCER RENGLON
SOLANO JORGE.

CUARTO RENGLON
BALLESTEOS JOSÉ TULIO A..

QUINTO RENGLON
LEON RODRIGUEZ EDGAR.

SEXTO RENGLON
CASTRO MURILLO MARLENY.

SEPTIMO RENGLON
PALACIOS PEDRO NEL.

OCTAVO RENGLON
ANGULO LUIS JOSE.

NOVENO RENGLON
HURTADO M. TULIO.

DECIMO RENGLON
CALONGE LUNA ZAIRA.

SUPLENTES

QUINTO RENGLON
ANGULO VALENCIA LEONCIO.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: CORRESPONDE A ESTE FUNCIONARIO EL EXAMEN, VERIFICACION Y SUPERVIGILANCIA DE LAS OPERACIONES, CUENTAS, DINEROS EXISTENCIAS, DOCUMENTOS, GARANTIAS, ETC., DEL FONDO, POR LO CUAL DEBERA HACER ARQUEO DE CAJA Y DOCUMENTOS DE INVERSION, INVENTARIOS PERIODICOS Y ROTATORIOS, REVISION Y APROBACION DE INGRESOS Y EGRESOS DE EFECTIVOS DE TODOS LOS DOCUMENTOS CONTABLES, BALANCES Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS, FIJAR LA CUENTA Y APROBAR LAS FINANZAS QUE DEBA CONSTITUIR LOS EMPLEADOS DE MANEJO Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS QUE BUSQUEN LA FISCALIZACION DE FRAUDE Y OTROS ACTOS DOLOSOS. EL REVISOR FISCAL PRESENTARA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS PARA SU APROBACION EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE Y EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y CONTROL, ASI MISMO SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE NOMINA DEL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA SU REMUNERACION Y LAS FUNCIONES DE CADA CARGO.

CERTIFICA

DEL PATRIMONIO Y LA FORMA DE HACER LOS APORTES: A) APORTES DE LA EMPRESA QUE FORMAN EL PATRIMONIO DEL FONDO Y QUE SE DISTRIBUYE ASI: 1) 1% DEL VALOR DE LA NOMINA MENSUAL QUE SERA CONTABILIZADO Y ABONADO INDIVIDUALMENTE A FAVOR DE CADA TRABAJADOR CONJUNTAMENTE CON LA SUMA APORTADA POR ESTE. 2) 1% ADICIONAL DEL VALOR DE LA NOMINA MENSUAL, QUE NO SERA DISTRIBUIBLE ENTRE LOS APORTANTES Y QUE CONFORMARA EL CAPITAL SOCIAL DEL PLAN DE VIVIENDA. B) 1% DEL SALARIO MENSUAL, APORTADO POR LOS TRABAJADORES QUE SERA



CODIGO DE VERIFICACION:0616B79ESX

NUMERO DE RADICACION: 20160040605-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 AGOSTO 2016 12:11 PM

PAGINAS: 4 - 4

CONTABILIZADO Y ABONADO EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS CONJUNTAMENTE CON EL 1% A QUE SE REFIERE EL APOORTE A.1. QUE DEBE HACER LA EMPRESA. C) LOS REMANENTES DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, CREADO EN VIRTUD DEL ART. 164 DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA Y EL SINDICATO EL 5 DE JULIO DE 1973.

CERTIFICA

QUE LA ENTIDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU INSCRIPCION EL 13 DE JULIO DE 2016 .

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccbun.org/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN BUENAVENTURA A LOS 03 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 HORA: 12:11:24

EL SECRETARIO



Cámara de Comercio
Buenaventura

Fecha expedición: 2020/01/30 - 09:26:08 **** Recibo No. S000750463 **** Num. Operación. 01-JRIASCOS-20200130-0003
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qjevPpy2s3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890312869-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000108
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MAYO 15 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 03 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 600,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 56 55G 21 SEGUNDA ETAPA
BARRIO : CIUDADELA COLPUERTOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3187390390
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3163133798
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : nicolyar02@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 56 55G 21 SEGUNDA ETAPA
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : CIUDADELA COLPUERTOS
TELÉFONO 1 : 3187390390
TELÉFONO 2 : 3163133798
CORREO ELECTRÓNICO : nicolyar02@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.



Fecha expedición: 2020/01/30 - 09:26:08 **** Recibo No. S000750463 **** Num. Operación. 01-JRIASCOS-20200130-0003
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qjevPpy2s3

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION NÚMERO S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE B/VENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQ.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 08 DE AGOSTO DE 1979 BAJO EL NÚMERO 03406 OTORGADA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: NO HAY CONSTANCIA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LOS OBJETIVOS DEL FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA SON LOS DE CONSTRUIR LIBERAR, MEJORAR, REPARAR Y SUMINISTRAR VIVIENDA, AL PERSONAL VINCULADO, POR MEDIO DE UNA RELACION LABORAL, AL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA.

CERTIFICA - PATRIMONIO

DEL PATRIMONIO Y LA FORMA DE HACER LOS APORTES: A) APORTES DE LA EMPRESA QUE FORMAN EL PATRIMONIO DEL FONDO Y QUE SE DISTRIBUYE ASI: 1) 1% DEL VALOR DE LA NOMINA MENSUAL QUE SERA CONTABILIZADO Y ABONADO INDIVIDUALMENTE A FAVOR DE CADA TRABAJADOR CONJUNTAMENTE CON LA SUMA APORTADA POR ESTE. 2) 1% ADICIONAL DEL VALOR DE LA NOMINA MENSUAL, QUE NO SERA DISTRIBUIBLE ENTRE LOS APORTANTES Y QUE CONFORMARA EL CAPITAL SOCIAL DEL PLAN DE VIVIENDA. B) 1% DEL SALARIO MENSUAL, APORTADO POR LOS TRABAJADORES QUE SERA CONTABILIZADO Y ABONADO EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS CONJUNTAMENTE CON EL 1% A QUE SE REFIERE EL APORTE A.1. QUE DEBE HACER LA EMPRESA. C) LOS REMANENTES DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, CREADO EN VIRTUD DEL ART. 164 DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA Y EL SINDICATO EL 5 DE JULIO DE 1973.

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FORMA DE ADMINISTRACION: JUNTA DIRECTIVA. GERENTE. POR CUALQUIER OTRO ORGANO ESPECIALIZADO CREADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) ELEGIR PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, FISCAL, SECRETARIO Y VOCALES DE LA JUNTA DENTRO DE SUS MIEMBROS. B) CREAR LOS CARGOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL FONDO Y SENALARLES LAS ASIGNACIONES Y FUNCIONES RESPECTIVAS DE ACUERDO CON LAS QUE ESTAN DADAS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA PARA CARGOS SIMILARES. C) EXPEDIR SUS REGLAMENTOS INTERNOS. D) PRESENTAR A LA EMPRESA Y AL SINDICATO DESPUES DE CADA EJERCICIO FISCAL EL BALANCE GENERAL DEL FONDO Y UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS. E) EXPEDIR Y DIFUNDIR ENTRE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DEL REGLAMENTO PARA LOS PLANES DE VIVIENDA Y DEMAS PROYECTOS QUE REALICE. F) TOMAR MEDIDAS PERTINENTES PARA LA ADQUISICION DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL DEL FONDO. G) AUTORIZAR AL GERENTE PARA INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS, ASI COMO PARA TRANSIGIR O SOMETER A ARBITRAMENTO EVENTO LITIGIOSO QUE TENGA LA ENTIDAD COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA. H) MODIFICAR O ACONDICIONAR LOS PRESENTES ESTATUTOS CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES. I) AUTORIZAR CUANDO LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN. LA ADQUISICION DE PRESTAMOS. J) DESIGNAR AL GERENTE. K) DELEGAR EN EL GERENTE POR

CA

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE B/VENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQ



Fecha expedición: 2020/01/30 - 09:26:08 **** Recibo No. S000750463 **** Num. Operación. 01-JRIASCOS-20200130-0003
 LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENEUE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qjevPpy2s3

TIEMPO DETERMINADO, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES CUANDO LAS INTERESES DEL FONDO LO HICIEREN ACONSEJABLE. L) DETERMINAR LAS RESERVAS NECESARIAS PARA LA MEJOR DEFENSA FINANCIERA DE LA INSTITUCION. M) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES CUYA ATENCION SE ENCOMIENDA AL FONDO. N) EJERCER LA SUPREMA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL FONDO. O) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL. P) FIJAR LA CUANTIA HASTA POR LA CUAL EL GERENTE PUEDE CONTRATAR O REALIZAR OPERACIONES SIN NECESIDAD DE PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Q) ESTUDIAR Y APROBAR DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACION RESPECTIVA LOS PRESTAMOS QUE PARA VIVIENDA SOLICITEN LOS AFILIADOS. R) AUTORIZAR LA OBTENCION DE CREDITOS A CORTO Y LARGO PLAZO CON ENTIDADES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS PARA EL DESARROLLO DE SUS PLANES DE VIVIENDA. S) EN CASO DE QUE AFECTE LA CONTINUIDAD DEL FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS O POR TRANSFORMACION EN OTRO ENTE JURIDICO, LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA TERMINAL MARITIMO BUENAVENTURA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES PODRA DESTINAR, DONAR Y/O APORTAR EL PATRIMONIO DISPONIBLE A UN NUEVO ENTE JURIDICO QUE ABARQUE Y GARANTICE LOS FINES SOCIALES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE: A) REPRESENTAR AL FONDO EN TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, EL REGLAMENTO INTERNO, LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y MANDATOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO. C) CELEBRAR LOS NEGOCIOS CONTRATOS Y DEMAS OPERACIONES COMERCIALES COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS FINALIDADES DEL FONDO CONFORME Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES DETERMINADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. D) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION: PROYECTO DE REGLAMENTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ESTUDIOS, PROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO, BALANCES Y CUENTAS A QUE HAYA LUGAR, INFORMES DE NEGOCIOS, PROYECTOS DE RESOLUCIONES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DEL FONDO. E) EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS. F) ORDENAR LAS CUENTAS DE GASTOS E INVERSIONES DE ACUERDO AL PRESUPUESTO APROBADO. G) CELEBRAR O LLEVAR A CABO, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) LA ENAJENACION DE LAS DIFERENCIAS DEL FONDO. 2) EL ARBITRAJE O LA TRANSACCION DE LAS DIFERENCIAS DEL FONDO POR TERCEROS. 3) ADQUISICION A CUALQUIER TITULO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 4) OBTENCION DE PRESTAMOS. 5) CONSTITUIR LOS APODERADOS Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DEL FONDO. 6) CESION O TRASPASO, VENTA A CUALQUIER TITULO DE LOS BIENES DEL FONDO. 7) MANTENER INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE EJECUTE O HAGA EJECUTAR Y RENDIR LOS INFORMES QUE AQUELLA LE SOLICITE. I) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR AL PERSONAL DEL FONDO Y LA EJECUCION DE LAS FUNCIONES O PROGRAMAS ADSCRITAS A LOS MISMOS. J) LAS DEMAS QUE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO Y LAS QUE POR NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR CERTIFICACION NÚMERO S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	SINISTERRA RAMOS RUTH ESTELLA	CC 31,381,236

POR CERTIFICACION NÚMERO S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	RIASCOS R. ARTURO	*****

POR CERTIFICACION NÚMERO S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I



Fecha expedición: 2020/01/30 - 09:26:08 **** Recibo No. S000750463 **** Num. Operación. 01-JRIASCOS-20200130-0003
 LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qjevPpy2s3

DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	SOLANO JORGE	*****

POR CERTIFICACION NÚMERO S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	BALLESTEROS JOSE TULIO A.	*****

POR CERTIFICACION NÚMERO S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	LEON RODRIGUEZ EDGAR	*****

POR CERTIFICACION NÚMERO S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	CASTRO MURILLO MARLENY	*****

POR CERTIFICACION NÚMERO S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	PALACIOS PEDRO NEL	*****

POR CERTIFICACION NÚMERO S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ANGULO LUIS JOSE	*****

POR CERTIFICACION NÚMERO S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	HURTADO M. TULIO	*****

POR CERTIFICACION NÚMERO S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	CALONGE LUNA ZAIRA	*****



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQ

Fecha expedición: 2020/01/30 - 09:26:08 **** Recibo No. S000750463 **** Num. Operación. 01-JRIASCOS-20200130-0003
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qjevPpy2s3

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR CERTIFICACION NÚMERO S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ANGULO VALENCIA LEONCIO	*****

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR CERTIFICACION NÚMERO S/N. DEL 24 DE ABRIL DE 1997 DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS GOBERNACION DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	SINISTERRA RAMOS RUTH ESTELLA	CC 31,381,236

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



Fecha expedición: 2020/01/30 - 09:26:08 ***** Recibo No. S000750463 ***** Num. Operación. 01-JRIASCOS-20200130-0003
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN qjevPpy2s3

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibuenaventura.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qjevPpy2s3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Dr. MARINO

[Handwritten signature and stamp]

CAPITULO I

NORMAS

ARTICULO 1o. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO POR LA EMPRESA

La Empresa Puertos de Colombia, reconoce al Sindicato de Trabajadores del Terminal Maritimo de Buenaventura (SINTEMAR), con personería jurídica numero 719 de octubre 30 de 1.953 como representante de los trabajadores sindicalizados a su servicio y de los que sin serlo se acojan a los beneficios de la presente Convención y convengan en ser representados por el respectivo sindicato, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

La Empresa continuara reconociendo a las organizaciones de segundo y tercer grado a que se halle afiliado el respectivo sindicato, en los terminos en que lo ha venido haciendo, con sujeción a la ley y a la Convención Colectiva de trabajo.

PARAGRAFO 1o.: JERARQUIA DE NORMAS.

Las normas sobre trabajo por ser de orden público, tendrán aplicación general inmediata; las normas que se establecen en la presente convencion colectiva de trabajo se entenderán y aplicarán sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias sobre jurisdicción del trabajo y comités laborales, como se establece más adelante. La presente Convención regula los contratos de trabajo de los trabajadores de la Empresa acogidos a ella.

PARAGRAFO 2o.:

Los contratos de trabajo a término fijo de los trabajadores del Terminal Maritimo de Buenaventura se considerarán a término indefinido luego de que venzan los diez (10) primeros meses de su vigencia y se regularán acorde con los preceptos que sobre esta materia precisa el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones convencionales.

Lo anterior en los terminos prefijados, se aplicara tambien a los contratos de trabajo referidos que hayan vencido a partir del 1o. de enero del presente año, siempre que el trabajador esté al servicio del Terminal Maritimo de Buenaventura en la fecha que se firme la presente convención, pero para todo trabajador que se vincule al referido Terminal a partir de dicha fecha y cumplido el año, su contrato pasará a término indefinido.

[Stamp: Sindicato de Trabajadores del Terminal Maritimo de Buenaventura]

[Handwritten signature]

ARTICULO 2o. : APLICACION DE LA CONVENCION.

La presente convención colectiva de trabajo rige para los trabajadores sindicalizados del Terminal Marítimo de Buenaventura, sin discriminación alguna por concepto de la condición social, religiosa, política, racial o de nacionalidad.

PARAGRAFO 1 : EXTENSION A TERCEROS.

Los trabajadores no afiliados al sindicato podrán adherirse a esta convención mediante el cumplimiento de los requisitos legales y pago de la cuota legal correspondiente durante la vigencia de la presente convención.

PARAGRAFO 2 :

De los beneficios generales de esta convención colectiva de trabajo entre la Empresa Puertos de Colombia y el Sindicato (Sintemar), queda exceptuado el personal directivo de la Empresa Puertos de Colombia en Buenaventura, que para el efecto es el siguiente : Gerente, Secretario General, Jefe Oficina Jurídica, de Informática, de la Oficina Comercial de Cali, Directores de Areas, Jefes de Departamento, Cuerpo Medico en general, Ingenieros de Operaciones y todos aquellos que ejerzan funciones de dirección, administración o quienes ejerciten actos de representación de la Empresa, con la aquiescencia expresa o tácita de ella.

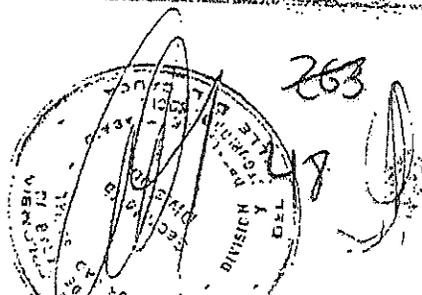
Para los efectos del presente párrafo, no se entenderán como empleados de dirección o manejo los bodegueros, jefes de zona y Supervisores generales.

PARAGRAFO 3 :

Las personas que presten sus servicios a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el Terminal Marítimo de Buenaventura, mediante contratos sindicales, o por terceros, no gozarán de los beneficios generales y especiales de la presente Convención Colectiva.

ARTICULO 3o. : ESTABILIDAD EN LA EMPRESA.

Ningún trabajador sindicalizado de la Empresa Puertos de Colombia, Terminal Marítimo de Buenaventura, podrá ser sancionado ni despedido sin justa causa debidamente comprobada, mediante un procedimiento en que se garantice la oportunidad de ser oído y presentar sus descargos, asistido por dos (2) directivos sindicales.



- c) Servicio Médico. incluyendo reglamentación sobre ambulancia y atención a domicilio, Sanidad del establecimiento e instalaciones del Terminal Marítimo.
- d) Prohibición de facilitar agrupaciones numeras en edificaciones peligrosas e insalubres
- e) Provisión de elementos adecuados para los trabajadores de las diversas labores.
- f) Condiciones que deben reunir los lugares y locales de trabajo. con energía eléctrica, soldadura eléctrica u autógena:
- g) Medidas de seguridad de las instalaciones o depósitos con explosivos. materiales inflamables y demás elementos peligrosos.

- 4. Una vez aprobado el Reglamento por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, la Empresa lo editará y suministrará un ejemplar a cada trabajador y además se colocará en lugares visibles de sus dependencia.
- 5. Se crea un Comité de Higiene y Seguridad Industrial integrado paritariamente : tres (3) representantes por la Administración y tres (3) representantes por los trabajadores nombrados por la Junta Directiva del Sindicato.

La Empresa suministrará el lugar y los elementos de oficina necesarios para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 51: INTERPRETACION Y EDICION DE LA CONVENCIÓN.

Las partes firmantes de la presente convención no podrán modificar unilateralmente lo pactado. En caso de vacios en la misma. ellas se reunirán para aclarar y/o reglamentar lo que sea necesario para su correcta aplicación e interpretación .

Para la interpretación de la presente convención, se acuerdan que servirán de base las actas y acuerdos elaborados durante las negociaciones.

La Empresa ordenará la edición compilada en un solo cuerpo de la Convención Colectiva que se firma, entregando una (1) a cada trabajador, lo cual deberá hacerse en un termino no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la firma de la presente Convención. Al efecto se designará una comisión integrada por los representantes de los trabajadores y la Administración.

HPB:

Handwritten signature/initials

Administración, designados por el Gerente del Terminal. Esta Junta programará las Olimpiadas para el año de 1982.

PARAGRAFO 6o.

Para la fiesta de Navidad de los hijos de los trabajadores legalmente inscritos, se distribuirá un (1) bono de navidad cuyo valor resulta de la división del número de hijos beneficiarios y el auxilio, el cual será entregado por la Junta a cada uno de los trabajadores cuyos hijos gocen de este beneficio. La edad máxima para gozar de este beneficio será de diez (10) años. La Junta estará integrada por dos (2) representantes de los trabajadores nombrados por la Junta Directiva del Sindicato y dos (2) representantes de la Administración nombrados por el Gerente del Terminal.

PARAGRAFO 7o.

Las aulas especiales del INFES y Escuela SIMON BOLIVAR donde son atendidos hijos de trabajadores con problemas de aprendizaje, serán visitados periódicamente por parte de Trabajadoras Sociales o Psicólogos vinculados a la Empresa y presentarán informes a la Junta Directiva del Sindicato y a la Gerencia del Terminal sobre manejo de los auxilios.

PARAGRAFO 8o.

El auxilio para el fomento de la cultura estará a cargo de una comisión integrada así: dos (2) representantes de los trabajadores, designados uno (1) por la Junta Directiva del Sindicato y uno (1) por la Asamblea de trabajadores y dos (2) representantes de la Administración designados por el Gerente del Terminal.

PARAGRAFO 9o.

Para la Orquesta Típica Colpuertos y el conjunto "Bahía de la Cruz" la Empresa suministrará por una sola vez los uniformes, e instrumentos musicales necesarios.

Además suministrará el transporte y viáticos cuando sean enviados a presentaciones culturales fuera de la ciudad.

ARTICULO 107: FONDO PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE BUENAVENTURA

1. El Fondo de Bienestar Social creado en virtud del Artículo 164 de la Convención vigente hasta el 31 de diciembre de 1974 será liquidado y todos sus bienes y acreencias serán traspasadas al Fondo de Vivienda, mediante Acta que suscribirán la Junta Directiva del Fondo Social y la Junta Directiva de Vivienda.

2. El Fondo de Averías acordado en el Artículo 165 de la Convención vigente hasta el 31 de diciembre de 1974, será liquidado y sus dineros deberán entregarse al Fondo de Vivienda para el Plan de Vivienda y como capital no distribuible en lo que toca a los aportes efectuados por la Empresa en tal Fondo.

En cuanto a los aportes hechos por los trabajadores al Fondo de Averías, serán distribuidos proporcionalmente entre los trabajadores en los Grupos y Sectores aportantes que estén vinculados a la Empresa a la firma de la Convención y abonados individualmente a favor de cada uno de estos en sus respectivos tarjetones.

3. El Fondo de Vivienda se financiará de la siguiente manera:

a. Aportes de la Empresa que forman el patrimonio del Fondo y que se distribuye así:

a.1 Cuatro por ciento (4%) del valor de la nómina mensual que será contabilizado y abonado individualmente a favor de cada trabajador conjuntamente con la suma aportada por éste.

a.2 Dos por ciento (2%) adicional del valor de la nómina mensual, que no será distribuible entre los aportantes y que conformará el capital del Plan de Vivienda.

b. Cuatro por ciento (4%) del salario mensual aportado por los trabajadores que será contabilizado y abonado en cabeza de cada uno de ellos, conjuntamente con el cuatro (4%) a que se refiere la parte a.1 que debe aportar la Empresa.

4. Administración: El Fondo de Vivienda será administrado por la Junta Directiva integrada así: tres (3) representantes de los trabajadores que serán designados por la Junta Directiva del Sindicato y tres (3) representantes por la Administración que serán designados por el Gerente del Terminal. Igualmente el Revisor Fiscal será designado por la Junta Directiva del Sindicato y ratificado en Asambleas General.

El Fondo tendrá los siguientes funcionarios: un (1) Gerente, un (1) Contador, un (1) Economista, un (1) Tesorero, un (1) Abogado, un (1) Sociólogo, tres (3) trabajadores sociales, dos (2) Inspectores de Obra, un (1) Arquitecto, un (1) Revisor Fiscal, un (1) Mensajero, dos (2) Secretarias II, una (1)



305
30

Secretaria III. un (1) Kardista, dos Secretarias I, una (1) Aseadora y un (1) conductor. El Gerente del Terminal de comun acuerdo con el Presidente del Sindicato y la Junta Directiva del Fondo podrán reestructurar la planta de personal establecida en este numeral.

5. Objetivos: Los objetivos primordiales del Fondo de Vivienda son los de proporcionar y mejorar las viviendas de los trabajadores del Terminal Maritimo de Buenaventura, para lo cual repartirá sus ingresos de la siguiente manera: Un setenta y cinco por ciento (75%) para el Plan General de Vivienda, un quince por ciento (15%) para la construcción de vivienda en lote propio del trabajador o su conyuge; un cinco por ciento (5%) para mejora o reparación de vivienda propia y un cinco por ciento (5%) para liberación de hipoteca.

PARAGRAFO 1o.:

Los trabajadores, voluntariamente, podrán aumentar sus aportes, mediante solicitud al Fondo para el Plan de Vivienda, hasta en un ocho por ciento (8%) correspondiendole a la Empresa aportarle al trabajador igual porcentaje al aportado por este.

Queda entendido que en este tope está incluido el cuatro por ciento (4%) estipulado en el literal b) del numeral 3. del presente artículo, el cual continúa siendo obligatorio. En todo caso el aporte de la Empresa no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%), incluyendo en este porcentaje lo establecido en el numeral 3. de este Artículo.

PARAGRAFO 2o.

La Empresa concederá un préstamo por una sola vez de trescientos millones pesos (\$300.000.000.00) para programas de vivienda.

ARTICULO 108.: SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO.

1. En lo sucesivo la dotación de uniformes y calzado que se venia entregando a los trabajadores en el mes de julio, se entregará en el mes de enero y la dotación que se entregaba en el mes de diciembre se entregará en el mes de julio.

La Empresa suministrará al personal de trabajadores a destajo y sueldo fijo seis (6) vestidos de trabajo por año repartidos así: Tres (3) en el mes de enero y tres (3) en el mes de julio.

2. A los trabajadores de lavado y engrase se les suministrará además de los vestidos de trabajo a que se hace mención en este artículo, tres (3) pares de botas de caucho, tres (3) camisetitas y tres pantalones cortos, semestralmente.

HPTB

W. de Y.
Z...

... constancia de firma ... presente Conveni...
... trabajo en la ciudad de Buen... a los diez...
... mayo de mil novecientos noventa y uno (1.991).

... POR LA ADMINISTRACION DE LA ...

EDUARDO MARTINEZ PAREJA
Gerente General

RICARDO ...
Gerente ...
de Bu...

[Signature]
JOSE ANTONIO MARTINEZ MORGAN
Negociador

[Signature]
VICENTE ESTU...
Negociador

[Signature]
JOSE BERNARDINO LERMA
Negociador

POR EL SINDICATO

[Signature]
JOSE MARIA ...
Negociador

[Signature]
...
Negociador

[Signature]
HERMINDO ...
Negociador

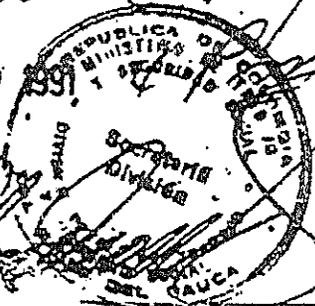
EDUARDO SOLIS ORL
Asesor

[Signature]
ALEJANDRO SOLIS ...
Asesor

VICTOR REBOLLEDO
Asesor

MOISES MENA A.
Asesor

CECILIA OCHOA GARCIA
Secretaria



SANCIONA AL TALLER
terminal ...
en aventura.

24
138

138

138

138